

## **Exposición de Motivos del Municipio de CORTAZAR**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA**

### **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO, PARA EL**

### **EJERCICIO FISCAL DEL 2023.**

#### **I. INTRODUCCIÓN.**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Cortazar, Gto., con fundamento en el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, aprobó en Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento de fecha xx de Noviembre de 2022 contenida en el Acta no. xx la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2023.

La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cortazar, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

## II. ESTRUCTURA NORMATIVA QUE SE PROPONE.

La iniciativa de Ley de ingresos para el Municipio de Cortazar para el ejercicio fiscal del 2023, contempla una estructura normativa acorde a los criterios técnicos emitidos por el H. Congreso del Estado de Guanajuato para el ejercicio que nos ocupa.

Se encuentra estructurada en los siguientes capítulos:

Capítulo I	De la naturaleza y objeto de la Ley
Capítulo II	De los conceptos de ingresos
Capítulo III	De los impuestos
Capítulo IV	De los derechos
Capítulo V	De las contribuciones de mejora
Capítulo VI	De los productos
Capítulo VII	De los aprovechamientos
Capítulo VIII	De las participaciones federales
Capítulo IX	De los ingresos extraordinarios
Capítulo X	De las facilidades administrativas y estímulos fiscales
Capítulo XI	De los medios de defensa aplicables al impuesto predial
Capítulo XII	De los ajustes tarifarios

Cada capítulo se conforma por títulos, secciones, artículos (párrafos, apartados, fracciones e incisos).

### **III. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO.**

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los capítulos de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad.

La base considerada para la elaboración de la presente iniciativa fue la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar del ejercicio fiscal del 2022.

Atendiendo lo establecido en el artículo 5 y 18 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, se incluye dentro de la presente iniciativa, los siguientes:

#### **I. Objetivos anuales, estrategias y metas;**

##### **I.1. Objetivos Anuales**

- Â· Recaudar los Ingresos previstos en el Pronóstico de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.
- Â· Fortalecer la recaudación de los ingresos municipales
- Â· Contar con información financiera oportuna para la toma de decisiones.

## **I.2. Estrategias**

- Â· Establecer durante el ejercicio 2023, acciones que contribuyan al incremento en la recaudación de rezagos de Impuesto Predial.
- Â· Implementar medidas más eficaces de control interno en los procedimientos de recaudación de ingresos.
- Â· Implementar herramientas que permitan obtener información financiera en tiempo real y que faciliten la toma de decisiones.

## **I.3. Metas**

- Â· Incrementar la recaudación de los ingresos propios.
- Â· Obtener Información Financiera en tiempo real que facilite la toma de decisiones.
- Â· Disminuir la cartera vencida de contribuyentes.

## **II. Proyecciones de finanzas públicas**

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en su artículo 5 fracción II y

artículo 18 último párrafo y conforme a los Criterios para la Elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2016, el Municipio presenta las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se revisarán y en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Las proyecciones de finanzas públicas se adjuntan a la presente.

### **III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas**

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en sus artículos 5 fracción III y 18, se presentan los riesgos relevantes para las finanzas públicas, así como, propuestas de acción para enfrentarlos. En este sentido se considera el criterio económico dado a conocer en la junta de enlace en materia financiera el día 30 de septiembre del presente año a razón de un 5% de forma general sobre cuotas y tarifas.

Por otro lado, la propuesta de acción es fortalecer los ingresos propios, recuperando la cartera vencida, así como, ampliando y actualizando la base de contribuyentes, en materia de impuesto predial y derechos de agua potable principalmente.

#### **IV. Los resultados de las finanzas públicas**

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en su artículo 5 fracción IV y artículo 18 último párrafo y conforme a los Criterios para la Elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2016, el Municipio presenta los resultados de las finanzas públicas por un periodo de un año considerando las premisas empleadas en los criterios generales de política económica por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se revisan y en su caso se adecuaran anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Las proyecciones de finanzas públicas se adjuntan a la presente.

#### **V. Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores**

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en su artículo 5 fracción V y conforme a los Criterios para la Elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2016, el Municipio integra el estudio actuarial de pensiones de sus trabajadores, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio fiscal 2023.

En otro orden de ideas y atendiendo a las recomendaciones emitidas por el H. Congreso del Estado de Guanajuato, se realizaron las siguientes acciones:

- Â. Se reflejó un incremento del 5% con respecto a la Ley vigente en congruencia con el índice inflacionario de acuerdo a lo establecido en los criterios generales de política económica, estimado para el ejercicio fiscal que nos ocupa, en todos los conceptos que contiene el documento, como se describen a continuación:

### **Naturaleza y objeto de la Ley.**

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de éste capítulos, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los ingresos provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos ya autorizados en el presupuesto de Egresos Municipales, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

### **2. De los conceptos de ingresos.**

Sin modificación.

### **3. De los impuestos.**

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato establece.

#### **3.1. Del impuesto predial.**

Artículo 4º La tasa aplicable a los inmuebles a que se refiere este artículo, se propone conservar el mismo concepto y tasa de la vigente Ley.

Artículo 5º fracción I inciso a) se tomó como base la inflación del 5% para actualizar los valores unitarios en la columna de valor mínimo y en la columna de valor máximo. Con respecto al inciso b) No sufrió cambios en los conceptos solamente se tomó como base la inflación del 5% para actualizar los valores unitarios y cantidades contenidos en el mismo.

Artículo 5º fracción II se tomó como base la inflación del 5% para actualizar los valores base; sin cambio en los conceptos y la tabla referencial de valores unitarios por hectárea no sufrió modificación alguna en los conceptos y factores establecidos.

Artículo 6º No sufrió cambios en los conceptos en la ley vigente.

#### **3.2. Del impuesto sobre Adquisición de bienes inmuebles.**

Artículo 7° Se propone conservar el mismo concepto y tasa de la vigente Ley.

### **3.3. Del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.**

Artículo 8° Se propone conservar las tasas contenidas en la ley vigente.

### **3.4. Del impuesto de fraccionamientos.**

Artículo 9° Se propone el 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la vigente Ley.

### **3.5. Del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.**

Artículo 10° La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre juegos y apuestas permitidas a que se refiere este artículo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2023; se propone conservar el mismo concepto y tasa de la Ley vigente.

### **3.6. Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.**

Artículo 11° La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos a que se refiere este artículo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2023; se propone conservar el mismo concepto y tasa de la Ley vigente.

### **3.7. Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.**

Artículo 12<sup>o</sup> La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos a que se refiere este artículo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2023; se propone conservar el mismo concepto y tasa de la Ley vigente.

### **3.8. Del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, y sus derivados, arena, grava y otros similares.**

Artículo 13<sup>o</sup> Las tarifas aplicables a este artículo a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., se propone el 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

## **4. De los derechos.**

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

### **4.1. Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.**

## **EXPOSICIÓN GENERAL DE MOTIVOS**

**Exposición de motivos.**

**Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cortazar.**

**Propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.**

### **I. Tarifa por servicio medido y cuota fija de agua potable.**

Incremento del 4.5% al inicio del año en cuota base y variable de manera uniforme en todos los giros.

Indexación mensual del 0.5% en cuota base y variable.

#### **Doméstico**

Se recortan las tablas hasta un desglose de 50 m<sup>3</sup> cúbicos ya que solo se tienen 33 usuarios en el rango de 51 a 100 m<sup>3</sup> que corresponde al 0.15% de los 21,512 del total usuarios de uso doméstico, por lo que no es necesario su desglose.

Para el m<sup>3</sup> 51 en adelante se establece el precio de  $\$28.75 \times 1.045 = \$30.04$  correspondiente al precio del m<sup>3</sup> 101 de la ley vigente más el incremento del 4.5% y la indexación mensual del 0.5%. Lo anterior para inhibir los altos consumos debido a la sobreexplotación del acuífero.

### **Comercial y servicios.**

Se recortan las tablas hasta un desglose de 50 m<sup>3</sup> cúbicos ya que solo se tienen 32 usuarios en el rango de 51 a 100 m<sup>3</sup> que corresponde al 3.3% de los 976 usuarios del uso comercial y servicios, por lo que no es necesario su desglose.

Para el m<sup>3</sup> 51 en adelante se establece el precio de  $\$34.80 \times 1.045 = \$36.37$  correspondiente al precio del m<sup>3</sup> 101 de la ley vigente más el incremento del 4.5% y la indexación mensual del 0.5%. Lo anterior para inhibir los altos consumos debido a la sobreexplotación del acuífero.

### **Industrial.**

Se recortan las tablas hasta un desglose de 50 m<sup>3</sup> cúbicos ya que solo se tienen 11 usuarios en el rango de 51 a 100 m<sup>3</sup> que corresponde al 19.64% de los 56 usuarios de uso industrial, por lo que no es necesario su desglose.

Para el m<sup>3</sup> 51 en adelante se establece el precio de  $\$41.74 \times 1.045 = \$43.62$  correspondiente al precio del m<sup>3</sup> 101 de la ley vigente más el incremento del 4.5% y la indexación mensual del 0.5%. Lo anterior para inhibir los altos consumos debido a la sobreexplotación del acuífero.

### **Mixto**

Se recortan las tablas hasta un desglose de 50 m<sup>3</sup> cúbicos ya que solo se tienen 4 usuarios en el rango de 51 a 100 m<sup>3</sup> que corresponde al 0.4% de los 975 usuarios de uso mixto, por lo que no es necesario su desglose.

Para el m<sup>3</sup> 51 en adelante se establece el precio de  $\$32.95 \times 1.045 = \$34.43$  correspondiente al precio del m<sup>3</sup> 101 de la ley vigente más el incremento del 4.5% y la indexación mensual del 0.5%. Lo anterior para inhibir los altos consumos debido a la sobreexplotación del acuífero.

### **Pública**

Se recortan las tablas hasta un desglose de 50 m<sup>3</sup> cúbicos ya que solo se tienen 45 usuarios en el rango de 51 a 100 m<sup>3</sup> que corresponde al 26.3% de los 171 usuarios de este giro, por lo que no es necesario su desglose.

Para el m<sup>3</sup> 51 en adelante se establece el precio de  $\$32.49 \times 1.045 = \$33.95$  correspondiente al precio del m<sup>3</sup> 101 de la ley vigente más el incremento del 4.5% y la indexación mensual del 0.5%. Lo anterior para inhibir los altos consumos debido a la sobreexplotación del acuífero.

Cuota fija se integra el texto al final de la fracción I.

Fracción III. Ahora es la fracción **II. Servicio de alcantarillado** que es referente al desalojo de las aguas sanitarias.

Las tarifas indicadas en la fracción se proponen con un incremento del 4.5% anual.

**III. Servicio de drenaje pluvial**, se incorpora conforme a lo establecido en los artículos 313, 329 y 339 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículos 2 y 16 del Reglamento de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado Sanitario, Saneamiento, y Disposición Final de las Aguas, Uso y Reutilización de Aguas Saneadas para el municipio de Cortazar, Guanajuato, que establecen:

### **Competencia para el manejo y conducción de las aguas pluviales**

Artículo 313. Los municipios tendrán a su cargo el manejo y conducción de las aguas pluviales dentro de los centros de población ubicados en su territorio.

### **Clasificación de las tarifas**

Artículo 329. Las tarifas por la prestación de los servicios públicos a que se refiere este Capítulo, se clasifican en:

- I. Conexión para el suministro de agua potable;
- II. Conexión a la red de alcantarillado y **drenaje**;
- III. Servicio de suministro de agua potable;
- IV. Servicios de drenaje y operación de la red de alcantarillado;
- V. Servicio de tratamiento de aguas residuales;

## **VI. Otros servicios que se establezcan en los reglamentos municipales.**

**Pago por el servicio público de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales** Artículo 339. El servicio público de **drenaje**, tratamiento y disposición de aguas residuales **se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio público de suministro de agua potable**, y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Cuando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero sí el correspondiente a drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, se establecerá una tarifa volumétrica o fija con la cual se determinará el monto a pagar.

Reglamento de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado Sanitario, Saneamiento, y Disposición Final de las Aguas, Uso y Reutilización de Aguas Saneadas para el municipio de Cortazar, Guanajuato

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

IX. Organismo Operador: Dependencia o entidad pública o privada, responsable a nivel municipal de la prestación del servicio público de suministro de agua potable y **de drenaje**, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como de la operación de las redes y sistemas de alcantarillado, sanitario o **pluvial, a nivel municipal** corresponde esta denominación a la JUMAPAC y los Comités Rurales; y

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se consideran como acciones de orden público e interés social, que puede realizar la JUMAPAC, las siguientes:

- I. La planeación, programación y ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable y las relativas **al drenaje**, alcantarillado, tratamiento, saneamiento, disposición y comercialización de aguas residuales y lodos en el Municipio;

### **De los ingresos**

Artículo 16. Todos los ingresos que obtengan la JUMAPAC y los Comités Rurales con motivo de la contratación de los derechos, cuotas, tarifas, recargos o multas, que cobre o los que se adquieran por cualquier motivo, serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación del servicio de agua potable, **drenaje**, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición de aguas residuales, y reutilización, así como para la adquisición de instalaciones e infraestructuras propias para la prestación de los servicios.

Se requiere una primera etapa de inversión de drenaje pluvial de \$1,286,946.64 para la construcción del colector pluvial Pípila, la cual se distribuye en la misma proporción a la facturación del servicio de agua potable por cada uso y se distribuye en el consumo de agua potable por cada uso determinando una tarifa media por metro cúbico de consumo

**IV. Servicio de tratamiento y disposición de sus aguas residuales,** en lugar de la fracción IV Tratamiento de agua residual.

De los análisis de costos de operación, mantenimiento, reposición del sistema y depreciación se observa necesario un incremento del 7% con respecto al porcentaje actual de cobro. El incremento del 7% al 19% resulta en un 20.33% por lo que se propone un 20% de cobro con respecto al importe del agua conforme al artículo 339 del código territorial.

**V. Servicio ambiental hidrológico.**

Se incorpora el servicio ambiental hidrológico conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato que establecen:

**Declaratorias para la protección de zonas de recarga de mantos acuíferos**

Artículo 122. Cuando por causa de utilidad pública sea necesario implementar los proyectos y acciones para la protección a las zonas de recarga de mantos acuíferos, los ayuntamientos podrán expedir las declaratorias respectivas, en las que se establezcan las modalidades y restricciones a los usos del suelo y a las construcciones, que garanticen la continuidad del ciclo hidrológico en esas zonas.

En todo caso, las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en un diario de circulación en el Municipio.

## **Contenido de las declaratorias de zonas de recarga de mantos acuíferos**

Artículo 123. Las declaratorias podrán comprender, de manera parcial o total, bienes inmuebles sujetos a cualquier régimen de propiedad, y expresarán, al menos:

I. La delimitación de la zona de recarga de mantos acuíferos, precisando superficie, ubicación y deslinde;

II. Las medidas, proyectos y acciones necesarias para restablecer o mejorar las condiciones naturales de la zona, así como para eficientar la recarga de mantos acuíferos; y

III. Las modalidades y restricciones a que se sujetarán, dentro de la zona, los usos del suelo, la ejecución de construcciones, el aprovechamiento de los recursos naturales, así como la realización de cualquier tipo de obra o actividad.

Se requiere una inversión ambiental hidrológica de \$1,286,946.64, la cual se distribuye en la misma proporción a la facturación del servicio de agua potable por cada uso y se distribuye en el consumo de agua potable por cada uso determinando una tarifa media por metro cúbico de consumo

**VI. Servicio de reúso de agua tratada**, en lugar de la fracción XVI. Por la venta de agua tratada

Se incorpora el servicio de reúso de agua tratada conforme a lo establecido en el artículo 329 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículos 1, 3, 4 y 3 y 17 del Reglamento de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado Sanitario, Saneamiento, y Disposición Final de las Aguas, Uso y Reutilización de Aguas Saneadas para el municipio de Cortazar, Guanajuato, que establecen:

### **Clasificación de las tarifas**

Artículo 329. Las tarifas por la prestación de los servicios públicos a que se refiere este Capítulo, se clasifican en:

- I. Conexión para el suministro de agua potable;
- II. Conexión a la red de alcantarillado y drenaje;
- III. Servicio de suministro de agua potable;
- IV. Servicios de drenaje y operación de la red de alcantarillado;
- V. Servicio de tratamiento de aguas residuales;

### **VI. Otros servicios que se establezcan en los reglamentos municipales.**

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se consideran como acciones de orden público e interés social, que puede realizar la JUMAPAC, las siguientes:

- II. Rehabilitación, mantenimiento y ampliación de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua

potable y alcantarillado, así como el tratamiento y **reúso de las aguas residuales** dentro del Municipio;

## **Derechos**

**Artículo 17. Fracción VII Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales, no habitacionales e incorporación individual.**

Para efectos del artículo anterior, se entiende por derechos, los ingresos públicos ordinarios y extraordinarios derivados con motivo de la prestación del servicio público del agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición y **reutilización**, así como los productos, los aprovechamientos, la contribución por ejecución de obras y las aportaciones.

Se actualiza el concepto en un 4.5%.

Para esta fracción se llevó a cabo un análisis de las bases de cobro de las tarifas por vivienda utilizadas en el proyecto 2022, identificando algunas diferencias y hallazgos a tomar en consideración para el proyecto actual, las cuales se señalan a continuación:

Importes de incorporación:

Fraccionamientos domésticos:

1. Se utilizaron diferentes bases de costo de L/s para agua y alcantarillado

2. La tarifa de títulos de explotación varía entre \$6.86 y \$3.09
3. Los factores de aportación de aguas residuales no son los mismos entre los diferentes tipos de vivienda
4. Los costos de incorporación por l/s de agua, alcantarillado y tratamiento se encuentran por debajo del costo real para JUMAPAC
5. Se utilizó un índice de habitantes por vivienda de 4.46

Usuarios no-domésticos:

1. Se está cobrando un costo de l/s subsidiado
2. La tarifa por título de explotación es menor a la del doméstico

Para hacer las correcciones en los cálculos se partió de las siguientes premisas:

â€¢ Las bases de cálculo del costo del l/s de la infraestructura debe ser la misma para cualquier usuario o vivienda

â€¢ Actualizar los costos de L/s a la realidad de la JUMAPAC

â€¢ Necesario definir y actualizar algunas variables de cálculo

Para obtener el costo del litro por segundo de la infraestructura primaria para cada servicio, agua potable, alcantarillado y saneamiento, se elaboró el cálculo del costo marginal, relacionando toda la infraestructura con la que cuenta JUMAPAC con su

valor actual y la capacidad en litros por segundo. Con lo anterior se obtuvo el costo del litro por segundo para cada servicio que se muestra a continuación:

<b>Costo por litro por segundo Agua Potable</b>					
<b>Suma infraestructura fuentes</b>	<b>\$</b>	<b>253,049,485.18</b>		<b>\$ 1,058,784.46</b>	<b>\$/L/s</b>
<b>Caudal fuentes</b>		<b>239</b>	<b>L/s</b>		
<b>Suma Líneas de Alimentación</b>	<b>\$</b>	<b>25,181,018.60</b>		<b>\$ 105,359.91</b>	<b>\$/L/s</b>
<b>Caudal alimentación</b>		<b>239</b>	<b>L/s</b>		
<b>Suma Línea Conducción</b>	<b>\$</b>	<b>13,185,975.16</b>		<b>\$ 55,171.44</b>	<b>\$/L/s</b>
<b>Caudal conducción</b>		<b>239</b>	<b>L/s</b>		
				<b>Total</b>	<b>\$ 1,219,315.81</b>
					<b>\$/L/s</b>

<b>Costo por litro por segundo</b>					
<b>Alcantarillado</b>					
<b>Suma infraestructura</b>	<b>\$</b>			<b>95,787.52</b>	<b>\$/L/s</b>
<b>accesoria alcantarillado</b>	<b>9,099,814.81</b>				
	<b>95</b>				
<b>Suma Emisor</b>	<b>\$</b>			<b>114,578.95</b>	<b>\$/L/s</b>
	<b>10,884,999.88</b>				
<b>Caudal total</b>	<b>95</b>	<b>L/s</b>	<b>CONDUCCIÓN</b>		
<b>Suma Colector y Subcolector</b>	<b>\$ -</b>			<b>-</b>	<b>\$/L/s</b>
	<b>95</b>	<b>L/s</b>	<b>CONDUCCIÓN</b>		
<b>Caudal total</b>					



Variable /Criterio	Definición
Costo de Marginal (Costo de l/s)	Nuevo cálculo de infraestructura para Agua Potable, Alcantarillado y tratamiento
Costo de incorporación de tratamiento en \$ por metro cúbico	Se ajusta con el valor calculado de L/s \$883,051.64 de tratamiento, convertido a tarifa de \$/m3 (\$29.26)
Tipos de vivienda para fraccionamientos habitacionales	La base es el código territorial (Popular, Interés social, residencial y campestre)
Habitantes por vivienda	a) Utilizar INEGI Censo 2020, <b>3.86 ocupantes por vivienda</b>
Dotaciones por vivienda (l/h/d)	Popular 135 l/h/d, Interés social 175 l/h/d, residencial 225 l/h/d, y campestre 300 l/h/d (valores comúnmente usados en los municipios del estado de Guanajuato)
Costo de títulos de extracción (\$/m3 anuales)	Se actualiza al valor utilizado por León de \$11.13 por m3 más el 4.5% de ajuste inflacionario (\$11.63)  Se adiciona valor de caudal recibido \$359,527.76 por cada litro por segundo (proporcional al valor del título)

Factor de aportación de aguas residuales  (Para cálculo de volumen anual de descarga de agua residual)	Se mantiene el factor para usos domésticos y no- domésticos: 75% del volumen demandado de agua  (referencia Manual Conagua)
--	---

Con los valores anteriores se recalcularon las tarifas de incorporación por tipo de vivienda quedando el cuadro de la siguiente manera:

1	2	3	4	5
Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Por uso de títulos de explotación	Importe total
1. Popular	\$7,684.93	\$994.40	\$2,212.21	\$10,891.53
2 Interés social	\$9,961.94	\$1,289.04	\$2,867.67	\$14,118.66
3. Residencial	\$12,808.21	\$1,657.33	\$3,687.01	\$18,152.56
4. Campestre	\$17,077.62	\$2,209.78	\$4,916.01	\$24,203.41

A diferencia de la ley de ingresos publicada para el ejercicio 2022, en la propuesta 2023 se incluye en el mismo inciso a, la tarifa por uso de títulos de extracción diferenciando el precio de acuerdo con la demanda de cada vivienda.

Con lo anterior se elimina el párrafo que hacía referencia a un pago único por uso de títulos de explotación sin tomar en consideración el tipo de vivienda. Adicionalmente el precio que se plasma en la tabla del inciso a se actualiza con el valor ajustado del precio por m<sup>3</sup> al valor publicado en la Ley de Ingresos 2022 del municipio de León. La razón de utilizar este valor actualizado es debido por una parte a que se acerca un poco más a condiciones de mercado de lo que realmente

cuesta adquirir títulos de explotación, y por otra a que la referencia del organismo operador de León es uno de los que ha adquirido una mayor cantidad de pozos y títulos en los últimos años. De acuerdo con esto se modifica también los precios de los incisos d a \$11.63 por m<sup>3</sup>, y g a \$359,527.76 por litro por segundo, habiendo ya ajustando los valores de referencia 2022 con un incremento de 4.5% anual como propuesta de incremento general en el proyecto de Ley de Ingresos.

Adicionalmente en cuadro de tarifas se adiciona la tarifa incorporación al drenaje para fraccionamientos campestres, dejando la posibilidad de cobrarlo dependiendo de si el organismo prestará el servicio a ese desarrollo en particular, o se encuentra en posibilidad de generar un cobro si en un futuro, el desarrollo decide incorporarse a la red de alcantarillado del Organismo.

Para el último párrafo de esta fracción, que se refería a la consideración para tomar en cuenta los títulos y caudal que pudiera recibir el organismo operador, consideramos que se elimine la última oración, ya que puede generar confusión la redacción, y simplemente se tomará en consideración de sus pagos de derechos la infraestructura que entregue.

En el inciso j se hace una corrección que estaba mal redactado en el 2022, que hacía referencia a que la posible bonificación al desarrollador señalaba que sería sobre el drenaje, cuando lo que debería de decir es que la bonificación sería al tratamiento cuando entregara una PTAR al organismo.

En el mismo inciso j se actualiza el valor de la tarifa por metro cúbico a \$29.26, de conformidad con la actualización que se comentó líneas arriba derivado del cálculo del Costo Marginal de incorporación, el cual en el caso de tratamiento pasa de \$557,871.84 a \$883,051.64 por litro por segundo.

## **VIII. Incorporación no habitacional.**

De acuerdo con las premisas explicadas en la fracción XII, partiendo de que el costo del litro por segundo debe ser igual para cualquier tipo de usuario, fraccionamientos habitacionales y no habitacionales, se corrige la tabla de tarifas del inciso a, para utilizar los mismos costos base que se utilizaron para los fraccionamientos domésticos mediante el cálculo del Costo marginal y su ajuste de inflacionario del 4.5%. De esta manera queda el cuadro de costo de incorporación por litro por segundo.

	<b>Concepto</b>	<b>Litro/segundo</b>
1.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$1,274,185.02
2.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$219,832.96

En el inciso c, se modifica el precio por metro cúbico por uso de títulos de explotación a \$11.63, en concordancia con los precios propuestos para fraccionamientos habitacionales.

#### **IX. Incorporación individual.**

Este cobro se refiere a usuarios, que, de manera individual, solicitan incorporarse a los servicios del organismo por primera vez, y en caso de que el desarrollador o fraccionador de su colonia o asentamiento no hubiera pagado los derechos de incorporación, deberán de pagar este derecho, independientemente de los cobros por el contrato de servicio.

Por lo general en los municipios de Guanajuato, este derecho se cobra con un subsidio por debajo de las tarifas para fraccionamientos habitacionales. En el caso de Cortazar, este derecho para incorporaciones individuales se cobra al 53% del precio que corresponda a fraccionamientos habitacionales. Para el proyecto 2023, de la tabla que se propone de cobros para fraccionamientos habitacionales, se le aplicó el mismo 53%, quedando la propuesta como sigue:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Por uso de títulos de explotación	Tratamiento	Total
Popular	\$4,037.75	\$522.47	\$1,162.32	\$2,193.16	\$7,915.70
Interés social	\$5,234.12	\$677.28	\$1,506.71	\$2,842.99	\$10,261.09
Residencial	\$6,729.58	\$870.78	\$1,937.20	\$3,655.27	\$13,192.83
Campestre	\$8,972.78	\$1,161.04	\$2,582.93	\$4,873.69	\$17,590.44

A

diferencia de la ley de ingresos 2022, para el proyecto 2023 se consideran todos los precios en la misma tabla, eliminando el párrafo subsecuente.

**X. Conexiones de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial y agua tratada para reuso.**

Se integran los conceptos de las fracciones VI, VII, VIII y IX y se ajustan a un incremento del 4.5%

Los conceptos metro adicional terracería y metros adicional pavimento en todos los diámetros del numeral 1 Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable se incrementan de acuerdo al análisis de costos.

Todos los conceptos del numeral 2 Materiales e instalación de cuadro de medición se ajustan de acuerdo al análisis de costos.

Todos los conceptos del numeral 3 Suministro e instalación de medidores de agua potable se actualizan conforme al análisis de costos.

Todos los conceptos de Descarga de 6", Descarga de 8" para tuberías de PVC y PEAD del numeral 4 Materiales e instalación del ramal para descarga de agua residual se actualizan conforme al análisis de costos.

Los anteriores conceptos se incrementan un 30% máximo y si es menor es de acuerdo al análisis de costos.

Los demás conceptos se incrementan en un 4.5%.

Esta fracción se propone cambiar desde el mismo título para abarcar usuarios individuales, que se les atiende a través de una constancia de servicios, y dejar las

cartas de factibilidad para desarrollos habitacionales. De esta manera se adiciona el calificativo de para todos los giros.

Con este objetivo se adiciona un inciso a que incluye el precio para una constancia de servicio, para facilitar la atención a usuarios individuales. El precio se mantiene con el valor unitario por vivienda que se le cobra a un desarrollador de vivienda, quedando el precio en \$197.39, que es el precio de la ley 2022 para lotes o viviendas habitacionales, incrementando el porcentaje de inflación del 4.5% anual.

En todos los incisos de esta fracción, las tarifas marcadas en amarillo se impactan con un 4.5% anual como propuesta de inflación anual.

Al final del inciso c, se adiciona un párrafo indicando que el sentido de las cartas de factibilidad dependerá de la disponibilidad de infraestructura y títulos de explotación con los que cuente el organismo.

En el inciso del periodo de vigencia de las cartas se cambia de tres que tenía en el 2022 a 6 meses. Este cambio se propone primero para homologar con otras leyes del estado, y por otro lado en 3 meses resultaba muy difícil que cambiaran las condiciones físicas de la infraestructura bajo las cuales se haya otorgado la carta. Además de la simplificación administrativa para el usuario y el organismo.

## **XI. Servicios administrativos.**

Se integran los conceptos de las fracciones V, X e incisos a, b y c de la anterior fracción XIII. Los importes se ajustan a un incremento del 4.5%.

## **XII. Otros Servicios operativos.**

Se integran los conceptos de las fracciones XI y los incisos d, e, f y g de la anterior fracción XIII.

Se incrementan los conceptos un 30% de los incisos b, c y e de servicios operativos conforme a un análisis de costos.

Se incrementan en general un 4.5% y si envían tarjetas de análisis de costos que justifiquen incrementos mayores.

El concepto del inciso k de servicios operativos se cambia la palabra megáfono por geófono acorde al nombre del equipo utilizado.

Se elimina la fracción XVII por tratarse de multas o sanciones por exceso de contaminantes y constituye un aprovechamiento, por lo tanto, se debe considerar en las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio ya que no es un servicio si no una multa.

Artículo 41.

Se integran las fracciones I, II y III en la fracción I ya que se refieren al mismo beneficio y se aclara que es para los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Se elimina la fracción IV, VIII y IX ya que no son utilizadas por el organismo operador.

Se propone eliminar el párrafo que hace referencia a un descuento especial para riego agrícola, ya que en las condiciones actuales de operación del tratamiento por JUMAPAC, los volúmenes disponibles de agua tratada son limitados, y ya comprometidos a un precio regular por el suministro de agua tratada de acuerdo con el art. 14. De esta manera se propone que los posibles usuarios de agua tratada para riego agrícola deban cubrir por el suministro de agua tratada el mismo precio que un usuario de otro giro.

#### **4.2. Por servicio de Alumbrado Público**

Artículo 15<sup>o</sup> La determinación de la tarifa se establece de conformidad a lo establecido en el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Se anexa el anexo técnico para la determinación de la tarifa. **ANEXO 2.**

#### **4.3. Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.**

Artículo 16<sup>o</sup> Las tarifas aplicables en este artículo a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2023, se incrementa un 5% únicamente como actualización de tarifas, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.4. Por los servicios de panteones.**

Artículo 17<sup>o</sup> Las tarifas aplicables en este artículo a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2023, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.5. Por los servicios de rastro.**

Artículo 18<sup>o</sup> Las tarifas aplicables en este artículo a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2023, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.6. Por los servicios de seguridad pública.**

Artículo 19° Las tarifas aplicables en este artículo a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2023, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.7. Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.**

Artículo 20° Las tarifas aplicables en este artículo a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2023, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.8. Por los servicios de tránsito y vialidad.**

Artículo 21° Las tarifas aplicables en este artículo a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2023, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.9 Por los servicios de estacionamientos públicos**

Artículo 22° La tarifa aplicable en este artículo a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2023, se actualiza las tarifa al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado.

#### **4.10 Por los servicios de bibliotecas públicas y casas de cultura**

Artículo 23° La tarifa aplicable en este artículo a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2023, se actualiza la tarifa al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar el mismo concepto de la Ley vigente.

#### **4.11 Por los servicios de asistencia y salud pública**

Artículo 24° Las tarifas aplicables en este artículo a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2023, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.12 Por servicios de protección civil**

Artículo 25° Las tarifas aplicables en este artículo a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2023, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.13 Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano.**

Artículo 26° Las tarifas aplicables en este artículo a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2023, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.14. Por servicios catastrales y práctica de avalúos**

Artículo 27° Las tarifas aplicables en este artículo a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2023, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.15. Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio.**

Artículo 28° Las tarifas aplicables en este artículo a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2023, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.16. Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.**

Artículo 29° Las tarifas aplicables en este artículo a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2023, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.17. Por servicios en materia ambiental**

Artículo 30° Las tarifas aplicables e este artículo a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2023, se

actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

#### **4.18. Por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas.**

Artículo 30° Las tarifas aplicables en este artículo a que se refiere la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio Fiscal 2023, se actualizan las tarifas al 5% de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado, así también propone manejar los mismos conceptos de la Ley vigente.

### **5. De las contribuciones de mejora.**

En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas.

#### **5.1 Por la ejecución de obras públicas**

Se propone manejar los mismos conceptos de la ley vigente.

### **6. De los productos.**

Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

### **7. De los aprovechamientos.**

En este apartado se establecen como aprovechamientos además de los contenidos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, lo dispuesto por el artículo 261 de la referida Ley, para dar seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

## **8. De las participaciones federales.**

La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

## **9. De los ingresos extraordinarios.**

Se propone manejar los mismos conceptos de la ley vigente.

## **10. De las facilidades administrativas y estímulos fiscales.**

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

### **10.1 Del impuesto predial**

Sin modificación adicional al incremento del 5%

### **10.2 Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales**

Y finalmente dentro del artículo 41, donde se ubican los beneficios otorgados en relación a los precios establecidos dentro del artículo 14, se conservan en los mismos términos que los contenidos en la ley vigente.

Expuesto lo anterior, ponemos a consideración del Honorable Ayuntamiento nuestro proyecto para la iniciativa de la Ley de ingresos 2021 para su posterior envío al Congreso del Estado para los fines correspondientes.

### **10.3 Por servicios de alumbrado público**

Sin modificación adicional, con incremento del 5%

### **10.4 Por servicios de asistencia y salud pública**

Sin cambios en los criterios, rangos, puntos y porcentajes, contenidos en la ley vigente.

**10.5 Por servicios para la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas**

Sin modificación.

**10.6 Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos**

Sin modificación.

**10.7 Por los servicios de panteones**

Sin modificación.

**10.6 Por servicios de protección civil**

Sin modificación.

**11. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial**

Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra-fiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y el segundo, el carácter extra-fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

## **12. De los ajustes tarifarios.**

Sin modificación.

## **Disposiciones transitorias.**

En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

## **Jurídico**

### **I. Impacto Jurídico:**

Con la presente iniciativa se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios.

La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en la ciudad de **Cortazar** tienen fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica Municipal y de otros ordenamientos estatales y federales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Dentro de los ordenamientos señalados se encuentra el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato que establece las condiciones generales para la prestación del servicio, así como las referencias sobre el proceso para la autorización de tarifas y las características que estas deben tener.

## **Administrativo**

### **I. Impacto Administrativo:**

Al no existir cambios de mecánica de cobros no se tiene ningún efecto para la modificación del sistema comercial ni del sistema administrativo, ya que se conserva la estructura y mecánica de cobros con las consideraciones de incremento máximo del 5% para los servicios operativos y administrativos.

## **Presupuestal**

### **I. Impacto Presupuestario:**

No habiendo impactos en los incrementos ni ajustes a las mecánicas de aplicación, no se generan nuevos ingresos derivados de conceptos de cobro

adicionales y para tal efecto se presenta, paralelo a este documento, el pronóstico de ingresos que deriva de la aplicación de la iniciativa presentada para el caso de que fuera aprobada.

## **Social**

### **I. Impacto Social:**

La operación de nuestra infraestructura va encaminada a suministrar los servicios públicos más necesarios para la vida y salud de los habitantes de Cortazar, teniendo como objetivo primordial el suministro de agua potable, la descarga de aguas residuales y su tratamiento, mediante lo cual generamos salud y bienestar a la población.

En JUMAPAC realizamos un importante trabajo social destinado a suministrar el agua que la ciudad, sus habitantes, comercios e industrias necesitan y lo hacemos mediante la operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para estar diariamente sirviendo a la población.

Para cumplir con ese propósito, el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada. Todo este proceso implica costos que paga quien hace uso de los servicios y se aplican en forma proporcional, de acuerdo con sus consumos.

El servicio que es considerado una contraprestación se traslada y aplica al usuario por medio de tarifas preferentemente diferenciales ascendentes para lograr que pague más quien más consume y privilegiar el buen uso, así como

desalentar el dispendio por parte de quienes no cuidan tan importante recurso natural.

La operación tiene costos directos que son imprescindibles y si a esto sumamos que la infraestructura hidráulica y sanitaria se encuentra en permanente deterioro, resulta necesario generar recursos no solamente para operarla, sino para mantenerla y, en su caso renovarla.

Todo esto nos conduce a plantear una propuesta que permita recaudar los recursos económicos que JUMAPAC requiere para hacer frente a su programa anual operativo y de fortalecimiento, considerando además que los ingresos que tiene el organismo provienen únicamente de lo que cobra a los usuarios que hacen uso del servicio, porque no existe de parte de alguna instancia ninguna otra aportación que permita solventar la operación....

## **Otros**

### **Exposición de Motivos - Cálculos del Sistema**

DAP:

) Ley Hacienda artículo 228-I

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:**

**Ley de Ingresos del Municipio de CORTAZAR**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Cortazar, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
		<b>\$332,876,198.32</b>
1	Impuestos	\$21,230,121.15
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00

CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$332,876,198.32
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$19,761,140.40
1201	Impuesto predial	\$19,266,218.97
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$151,298.93
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$343,622.50
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$268,980.75
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$1,372.80
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$267,607.95
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00

CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$332,876,198.32
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$1,200,000.00
1701	Recargos	\$1,200,000.00
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$18,643,456.61
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00

CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$332,876,198.32
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$18,643,456.61
4301	Por servicios de limpia	\$130,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$2,210,042.61
4303	Por servicios de rastro	\$1,663,922.34
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$83,542.08
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$524,815.20
4307	Por servicios de estacionamiento	\$300,000.00
4308	Por servicios de salud	\$1,658.80
4309	Por servicios de protección civil	\$100,000.00

CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$332,876,198.32
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$1,002,396.80
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$441,016.59
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$350,000.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$200,000.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$336,062.19
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$180,000.00

CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$332,876,198.32
4318	Por servicios de alumbrado público	\$11,000,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$120,000.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00

CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$332,876,198.32
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$3,496,282.67
5100	Productos	\$3,496,282.67
5101	Capitales y valores	\$319,589.71
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$1,838,908.44
5103	Formas valoradas	\$69,463.50
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00

CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$332,876,198.32
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$2,600.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$1,265,721.02
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$3,355,000.00
6100	Aprovechamientos	\$3,355,000.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$50,000.00

CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$332,876,198.32
6105	Sanciones no fiscales	\$15,000.00
6106	Multas no fiscales	\$2,190,000.00
6107	Otros aprovechamientos	\$1,100,000.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00

CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$332,876,198.32
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$261,984,145.90
8100	Participaciones	\$154,130,580.45
8101	Fondo general de participaciones	\$103,911,454.23
8102	Fondo de fomento municipal	\$33,693,919.12
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$6,786,733.25
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,807,318.85
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$3,361,155.00

CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$332,876,198.32
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$3,570,000.00
8200	Aportaciones	\$105,622,870.50
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$28,886,744.25
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$76,736,126.25
8300	Convenios	\$200,000.00
8301	Convenios con la federación	\$200,000.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00

CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$332,876,198.32
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,030,694.95
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$12,967.50
8402	Fondo de compensación ISAN	\$281,323.35
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,536,404.10
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$200,000.00

CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$332,876,198.32
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$24,167,191.99
9100	Transferencias y asignaciones	\$24,167,191.99
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$271,846.05

CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$332,876,198.32
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$23,295,345.94
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$600,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Organismo Operador del Agua	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$87,598,792.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$349,400.00
5100	Productos	\$349,400.00
5101	Capitales y valores	\$344,400.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00

CRI	Organismo Operador del Agua	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$87,598,792.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$5,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$87,249,392.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$84,299,392.00

CRI	Organismo Operador del Agua	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$87,598,792.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00

CRI	Organismo Operador del Agua	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$87,598,792.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$53,258,775.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$11,338,200.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$12,723,020.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$114,800.00
7327	Incorporación habitacional	\$595,594.00
7328	Incorporación no habitacional	\$30,000.00
7329	Incorporación individual	\$1,699,971.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$1,656,416.00
7331	Servicios administrativos	\$32,327.00
7332	Servicios operativos	\$1,090,446.00

CRI	Organismo Operador del Agua	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$87,598,792.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$39,843.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$1,720,000.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	\$0.00

CRI	Organismo Operador del Agua	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$87,598,792.00
	Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$2,950,000.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$2,950,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	<b>Desarrollo Integral de la Familia</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
	<b>Total</b>	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$695,337.55
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$11,610,239.83
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$593,273.25
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$319,990.10
7304	Servicios de Asistencia Social	\$140,069.61
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$133,213.54
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$11,610,239.83
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$11,610,239.83
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$11,610,239.83
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$102,064.30
7901	Otros ingresos	\$102,064.30
7983	Convenios	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$11,610,239.83
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$10,914,902.28
9100	Transferencias y asignaciones	\$10,914,902.28
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$10,914,902.28
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$11,610,239.83
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La hacienda pública del municipio de Cortazar, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**TASAS**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2022 inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2023, serán los siguientes:

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos**

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$1,954.54	\$3,384.68

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de segunda	\$992.14	\$1,907.92
Zona habitacional residencial	\$1,587.39	\$1,907.92
Zona habitacional centro medio	\$709.76	\$1,408.07
Zona habitacional media	\$455.98	\$732.62
Zona habitacional centro económico	\$434.97	\$656.29
Zona habitacional de interés social	\$349.12	\$480.76
Zona habitacional económica	\$207.93	\$358.68
Zona marginada irregular	\$120.17	\$160.25
Zona industrial	\$139.27	\$190.76
Valor mínimo	\$78.19	

**b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:**

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,751.74
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,376.14
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,132.11

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,132.11
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,258.29
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,374.93
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,882.67
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,337.04
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,734.09
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,844.74
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,194.12
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,585.48
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$992.15
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$765.06
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$436.91
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,031.24
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,054.37
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,062.23
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,398.03
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,734.09

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,030.05
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,907.92
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,532.07
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,257.32
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,257.32
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$992.15
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$881.45
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,470.07
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,710.70
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,882.67
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,665.10
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,789.39
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,194.12
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,529.91
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,030.05
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,585.48
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,532.07

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,257.32
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,039.84
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$881.45
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$656.30
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$436.91
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,191.46
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,445.74
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,734.09
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,062.23
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,569.30
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,968.98
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,030.05
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,648.45
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,429.02
Cancha en general	Superior	Bueno	14-1	\$2,734.09
Cancha en general	Superior	Regular	14-2	\$2,344.86
Cancha en general	Superior	Malo	14-3	\$1,865.92

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha en general	Media	Bueno	15-1	\$1,865.92
Cancha en general	Media	Regular	15-2	\$1,648.45
Cancha en general	Media	Malo	15-3	\$1,257.32
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,172.90
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,789.39
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,344.87
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,304.74
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,968.98
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,532.07

## II. Tratándose de inmuebles rústicos

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	\$23,975.87
2. Predios de temporal	\$10,153.47

3. Agostadero	\$4,180.82
4. Cerril o monte	\$2,133.08

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00

Elementos	Factor
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 Kilometros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b)** Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$9.93
--	--------

2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$24.13
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$49.73
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$69.65
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$84.55

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;  
y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA**  
**IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA**  
**IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.59
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.40
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.27
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.27
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.27
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.23
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.27
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.27
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.34
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.62
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.28
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.36
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.61

XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.26
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.40

**SECCIÓN QUINTA**  
**IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

**SECCIÓN SEXTA**  
**IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 5%.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,**  
**CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE**  
**Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$10.42
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$4.52
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$4.52
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.55
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$1.33
VI. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$1.33
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.96
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.39

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LOS DERECHOS**



Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$4.56	\$4.58	\$4.60	\$4.62	\$4.64	\$4.66	\$4.68	\$4.70	\$4.72	\$4.74	\$4.76	\$4.78
2	\$9.24	\$9.29	\$9.34	\$9.39	\$9.44	\$9.49	\$9.54	\$9.59	\$9.64	\$9.69	\$9.74	\$9.79
3	\$14.04	\$14.11	\$14.18	\$14.25	\$14.32	\$14.39	\$14.46	\$14.53	\$14.60	\$14.67	\$14.74	\$14.81
4	\$18.98	\$19.07	\$19.17	\$19.27	\$19.37	\$19.47	\$19.57	\$19.67	\$19.77	\$19.87	\$19.97	\$20.07
5	\$24.04	\$24.16	\$24.28	\$24.40	\$24.52	\$24.64	\$24.76	\$24.88	\$25.00	\$25.13	\$25.26	\$25.39
6	\$29.22	\$29.37	\$29.52	\$29.67	\$29.82	\$29.97	\$30.12	\$30.27	\$30.42	\$30.57	\$30.72	\$30.87
7	\$34.53	\$34.70	\$34.87	\$35.04	\$35.22	\$35.40	\$35.58	\$35.76	\$35.94	\$36.12	\$36.30	\$36.48
8	\$39.96	\$40.16	\$40.36	\$40.56	\$40.76	\$40.96	\$41.16	\$41.37	\$41.58	\$41.79	\$42.00	\$42.21
9	\$45.52	\$45.75	\$45.98	\$46.21	\$46.44	\$46.67	\$46.90	\$47.13	\$47.37	\$47.61	\$47.85	\$48.09
10	\$51.21	\$51.47	\$51.73	\$51.99	\$52.25	\$52.51	\$52.77	\$53.03	\$53.30	\$53.57	\$53.84	\$54.11
11	\$57.02	\$57.31	\$57.60	\$57.89	\$58.18	\$58.47	\$58.76	\$59.05	\$59.35	\$59.65	\$59.95	\$60.25
12	\$72.48	\$72.84	\$73.20	\$73.57	\$73.94	\$74.31	\$74.68	\$75.05	\$75.43	\$75.81	\$76.19	\$76.57
13	\$90.20	\$90.65	\$91.10	\$91.56	\$92.02	\$92.48	\$92.94	\$93.40	\$93.87	\$94.34	\$94.81	\$95.28
14	\$107.82	\$108.36	\$108.90	\$109.44	\$109.99	\$110.54	\$111.09	\$111.65	\$112.21	\$112.77	\$113.33	\$113.90
15	\$127.12	\$127.76	\$128.40	\$129.04	\$129.69	\$130.34	\$130.99	\$131.64	\$132.30	\$132.96	\$133.62	\$134.29
16	\$148.14	\$148.88	\$149.62	\$150.37	\$151.12	\$151.88	\$152.64	\$153.40	\$154.17	\$154.94	\$155.71	\$156.49

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
17	\$166.46	\$167.29	\$168.13	\$168.97	\$169.81	\$170.66	\$171.51	\$172.37	\$173.23	\$174.10	\$174.97	\$175.84
18	\$185.65	\$186.58	\$187.51	\$188.45	\$189.39	\$190.34	\$191.29	\$192.25	\$193.21	\$194.18	\$195.15	\$196.13
19	\$205.90	\$206.93	\$207.96	\$209.00	\$210.05	\$211.10	\$212.16	\$213.22	\$214.29	\$215.36	\$216.44	\$217.52
20	\$227.39	\$228.53	\$229.67	\$230.82	\$231.97	\$233.13	\$234.30	\$235.47	\$236.65	\$237.83	\$239.02	\$240.22
21	\$260.71	\$262.01	\$263.32	\$264.64	\$265.96	\$267.29	\$268.63	\$269.97	\$271.32	\$272.68	\$274.04	\$275.41
22	\$282.09	\$283.50	\$284.92	\$286.34	\$287.77	\$289.21	\$290.66	\$292.11	\$293.57	\$295.04	\$296.52	\$298.00
23	\$307.41	\$308.95	\$310.49	\$312.04	\$313.60	\$315.17	\$316.75	\$318.33	\$319.92	\$321.52	\$323.13	\$324.75
24	\$333.56	\$335.23	\$336.91	\$338.59	\$340.28	\$341.98	\$343.69	\$345.41	\$347.14	\$348.88	\$350.62	\$352.37
25	\$361.05	\$362.86	\$364.67	\$366.49	\$368.32	\$370.16	\$372.01	\$373.87	\$375.74	\$377.62	\$379.51	\$381.41
26	\$405.92	\$407.95	\$409.99	\$412.04	\$414.10	\$416.17	\$418.25	\$420.34	\$422.44	\$424.55	\$426.67	\$428.80
27	\$432.25	\$434.41	\$436.58	\$438.76	\$440.95	\$443.15	\$445.37	\$447.60	\$449.84	\$452.09	\$454.35	\$456.62
28	\$459.38	\$461.68	\$463.99	\$466.31	\$468.64	\$470.98	\$473.33	\$475.70	\$478.08	\$480.47	\$482.87	\$485.28
29	\$487.30	\$489.74	\$492.19	\$494.65	\$497.12	\$499.61	\$502.11	\$504.62	\$507.14	\$509.68	\$512.23	\$514.79
30	\$516.02	\$518.60	\$521.19	\$523.80	\$526.42	\$529.05	\$531.70	\$534.36	\$537.03	\$539.72	\$542.42	\$545.13
31	\$598.01	\$601.00	\$604.01	\$607.03	\$610.07	\$613.12	\$616.19	\$619.27	\$622.37	\$625.48	\$628.61	\$631.75
32	\$626.00	\$629.13	\$632.28	\$635.44	\$638.62	\$641.81	\$645.02	\$648.25	\$651.49	\$654.75	\$658.02	\$661.31
33	\$654.53	\$657.80	\$661.09	\$664.40	\$667.72	\$671.06	\$674.42	\$677.79	\$681.18	\$684.59	\$688.01	\$691.45

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
34	\$683.24	\$686.66	\$690.09	\$693.54	\$697.01	\$700.50	\$704.00	\$707.52	\$711.06	\$714.62	\$718.19	\$721.78
35	\$712.48	\$716.04	\$719.62	\$723.22	\$726.84	\$730.47	\$734.12	\$737.79	\$741.48	\$745.19	\$748.92	\$752.66
36	\$741.87	\$745.58	\$749.31	\$753.06	\$756.83	\$760.61	\$764.41	\$768.23	\$772.07	\$775.93	\$779.81	\$783.71
37	\$776.78	\$780.66	\$784.56	\$788.48	\$792.42	\$796.38	\$800.36	\$804.36	\$808.38	\$812.42	\$816.48	\$820.56
38	\$812.86	\$816.92	\$821.00	\$825.11	\$829.24	\$833.39	\$837.56	\$841.75	\$845.96	\$850.19	\$854.44	\$858.71
39	\$849.33	\$853.58	\$857.85	\$862.14	\$866.45	\$870.78	\$875.13	\$879.51	\$883.91	\$888.33	\$892.77	\$897.23
40	\$886.58	\$891.01	\$895.47	\$899.95	\$904.45	\$908.97	\$913.51	\$918.08	\$922.67	\$927.28	\$931.92	\$936.58
41	\$924.60	\$929.22	\$933.87	\$938.54	\$943.23	\$947.95	\$952.69	\$957.45	\$962.24	\$967.05	\$971.89	\$976.75
42	\$952.41	\$957.17	\$961.96	\$966.77	\$971.60	\$976.46	\$981.34	\$986.25	\$991.18	\$996.14	\$1,001.12	\$1,006.13
43	\$980.93	\$985.83	\$990.76	\$995.71	\$1,000.69	\$1,005.69	\$1,010.72	\$1,015.77	\$1,020.85	\$1,025.95	\$1,031.08	\$1,036.24
44	\$1,009.26	\$1,014.31	\$1,019.38	\$1,024.48	\$1,029.60	\$1,034.75	\$1,039.92	\$1,045.12	\$1,050.35	\$1,055.60	\$1,060.88	\$1,066.18
45	\$1,037.84	\$1,043.03	\$1,048.25	\$1,053.49	\$1,058.76	\$1,064.05	\$1,069.37	\$1,074.72	\$1,080.09	\$1,085.49	\$1,090.92	\$1,096.37
46	\$1,067.15	\$1,072.49	\$1,077.85	\$1,083.24	\$1,088.66	\$1,094.10	\$1,099.57	\$1,105.07	\$1,110.60	\$1,116.15	\$1,121.73	\$1,127.34
47	\$1,096.25	\$1,101.73	\$1,107.24	\$1,112.78	\$1,118.34	\$1,123.93	\$1,129.55	\$1,135.20	\$1,140.88	\$1,146.58	\$1,152.31	\$1,158.07
48	\$1,125.59	\$1,131.22	\$1,136.88	\$1,142.56	\$1,148.27	\$1,154.01	\$1,159.78	\$1,165.58	\$1,171.41	\$1,177.27	\$1,183.16	\$1,189.08
49	\$1,155.70	\$1,161.48	\$1,167.29	\$1,173.13	\$1,179.00	\$1,184.90	\$1,190.82	\$1,196.77	\$1,202.75	\$1,208.76	\$1,214.80	\$1,220.87
50	\$1,185.55	\$1,191.48	\$1,197.44	\$1,203.43	\$1,209.45	\$1,215.50	\$1,221.58	\$1,227.69	\$1,233.83	\$1,240.00	\$1,246.20	\$1,252.43

En consumos mayores a 50 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 50	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$30.04	\$30.19	\$30.34	\$30.49	\$30.64	\$30.79	\$30.94	\$31.09	\$31.25	\$31.41	\$31.57	\$31.73

### b) Comercial y de Servicios

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$183.12	\$184.04	\$184.96	\$185.88	\$186.81	\$187.74	\$188.68	\$189.62	\$190.57	\$191.52	\$192.48	\$193.44

Todos los usuarios del servicio comercial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Consumo m <sup>3</sup>												
0												
1	\$4.91	\$4.93	\$4.95	\$4.97	\$4.99	\$5.01	\$5.04	\$5.07	\$5.10	\$5.13	\$5.16	\$5.19
2	\$9.91	\$9.96	\$10.01	\$10.06	\$10.11	\$10.16	\$10.21	\$10.26	\$10.31	\$10.36	\$10.41	\$10.46
3	\$14.99	\$15.06	\$15.14	\$15.22	\$15.30	\$15.38	\$15.46	\$15.54	\$15.62	\$15.70	\$15.78	\$15.86
4	\$20.11	\$20.21	\$20.31	\$20.41	\$20.51	\$20.61	\$20.71	\$20.81	\$20.91	\$21.01	\$21.12	\$21.23
5	\$25.29	\$25.42	\$25.55	\$25.68	\$25.81	\$25.94	\$26.07	\$26.20	\$26.33	\$26.46	\$26.59	\$26.72
6	\$30.53	\$30.68	\$30.83	\$30.98	\$31.13	\$31.29	\$31.45	\$31.61	\$31.77	\$31.93	\$32.09	\$32.25
7	\$35.92	\$36.10	\$36.28	\$36.46	\$36.64	\$36.82	\$37.00	\$37.19	\$37.38	\$37.57	\$37.76	\$37.95
8	\$41.30	\$41.51	\$41.72	\$41.93	\$42.14	\$42.35	\$42.56	\$42.77	\$42.98	\$43.19	\$43.41	\$43.63
9	\$46.74	\$46.97	\$47.20	\$47.44	\$47.68	\$47.92	\$48.16	\$48.40	\$48.64	\$48.88	\$49.12	\$49.37
10	\$52.25	\$52.51	\$52.77	\$53.03	\$53.30	\$53.57	\$53.84	\$54.11	\$54.38	\$54.65	\$54.92	\$55.19
11	\$75.41	\$75.79	\$76.17	\$76.55	\$76.93	\$77.31	\$77.70	\$78.09	\$78.48	\$78.87	\$79.26	\$79.66
12	\$92.17	\$92.63	\$93.09	\$93.56	\$94.03	\$94.50	\$94.97	\$95.44	\$95.92	\$96.40	\$96.88	\$97.36
13	\$110.58	\$111.13	\$111.69	\$112.25	\$112.81	\$113.37	\$113.94	\$114.51	\$115.08	\$115.66	\$116.24	\$116.82

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
14	\$130.65	\$131.30	\$131.96	\$132.62	\$133.28	\$133.95	\$134.62	\$135.29	\$135.97	\$136.65	\$137.33	\$138.02
15	\$152.36	\$153.12	\$153.89	\$154.66	\$155.43	\$156.21	\$156.99	\$157.77	\$158.56	\$159.35	\$160.15	\$160.95
16	\$175.73	\$176.61	\$177.49	\$178.38	\$179.27	\$180.17	\$181.07	\$181.98	\$182.89	\$183.80	\$184.72	\$185.64
17	\$200.57	\$201.57	\$202.58	\$203.59	\$204.61	\$205.63	\$206.66	\$207.69	\$208.73	\$209.77	\$210.82	\$211.87
18	\$227.22	\$228.36	\$229.50	\$230.65	\$231.80	\$232.96	\$234.12	\$235.29	\$236.47	\$237.65	\$238.84	\$240.03
19	\$255.53	\$256.81	\$258.09	\$259.38	\$260.68	\$261.98	\$263.29	\$264.61	\$265.93	\$267.26	\$268.60	\$269.94
20	\$285.49	\$286.92	\$288.35	\$289.79	\$291.24	\$292.70	\$294.16	\$295.63	\$297.11	\$298.60	\$300.09	\$301.59
21	\$317.11	\$318.70	\$320.29	\$321.89	\$323.50	\$325.12	\$326.75	\$328.38	\$330.02	\$331.67	\$333.33	\$335.00
22	\$347.38	\$349.12	\$350.87	\$352.62	\$354.38	\$356.15	\$357.93	\$359.72	\$361.52	\$363.33	\$365.15	\$366.98
23	\$379.03	\$380.93	\$382.83	\$384.74	\$386.66	\$388.59	\$390.53	\$392.48	\$394.44	\$396.41	\$398.39	\$400.38
24	\$412.32	\$414.38	\$416.45	\$418.53	\$420.62	\$422.72	\$424.83	\$426.95	\$429.08	\$431.23	\$433.39	\$435.56
25	\$446.74	\$448.97	\$451.21	\$453.47	\$455.74	\$458.02	\$460.31	\$462.61	\$464.92	\$467.24	\$469.58	\$471.93
26	\$482.54	\$484.95	\$487.37	\$489.81	\$492.26	\$494.72	\$497.19	\$499.68	\$502.18	\$504.69	\$507.21	\$509.75
27	\$520.00	\$522.60	\$525.21	\$527.84	\$530.48	\$533.13	\$535.80	\$538.48	\$541.17	\$543.88	\$546.60	\$549.33
28	\$558.87	\$561.66	\$564.47	\$567.29	\$570.13	\$572.98	\$575.84	\$578.72	\$581.61	\$584.52	\$587.44	\$590.38
29	\$598.83	\$601.82	\$604.83	\$607.85	\$610.89	\$613.94	\$617.01	\$620.10	\$623.20	\$626.32	\$629.45	\$632.60
30	\$640.48	\$643.68	\$646.90	\$650.13	\$653.38	\$656.65	\$659.93	\$663.23	\$666.55	\$669.88	\$673.23	\$676.60

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
31	\$683.53	\$686.95	\$690.38	\$693.83	\$697.30	\$700.79	\$704.29	\$707.81	\$711.35	\$714.91	\$718.48	\$722.07
32	\$727.99	\$731.63	\$735.29	\$738.97	\$742.66	\$746.37	\$750.10	\$753.85	\$757.62	\$761.41	\$765.22	\$769.05
33	\$773.50	\$777.37	\$781.26	\$785.17	\$789.10	\$793.05	\$797.02	\$801.01	\$805.02	\$809.05	\$813.10	\$817.17
34	\$820.39	\$824.49	\$828.61	\$832.75	\$836.91	\$841.09	\$845.30	\$849.53	\$853.78	\$858.05	\$862.34	\$866.65
35	\$854.03	\$858.30	\$862.59	\$866.90	\$871.23	\$875.59	\$879.97	\$884.37	\$888.79	\$893.23	\$897.70	\$902.19
36	\$888.21	\$892.65	\$897.11	\$901.60	\$906.11	\$910.64	\$915.19	\$919.77	\$924.37	\$928.99	\$933.63	\$938.30
37	\$922.93	\$927.54	\$932.18	\$936.84	\$941.52	\$946.23	\$950.96	\$955.71	\$960.49	\$965.29	\$970.12	\$974.97
38	\$958.20	\$962.99	\$967.80	\$972.64	\$977.50	\$982.39	\$987.30	\$992.24	\$997.20	\$1,002.19	\$1,007.20	\$1,012.24
39	\$994.01	\$998.98	\$1,003.97	\$1,008.99	\$1,014.03	\$1,019.10	\$1,024.20	\$1,029.32	\$1,034.47	\$1,039.64	\$1,044.84	\$1,050.06
40	\$1,030.37	\$1,035.52	\$1,040.70	\$1,045.90	\$1,051.13	\$1,056.39	\$1,061.67	\$1,066.98	\$1,072.31	\$1,077.67	\$1,083.06	\$1,088.48
41	\$1,067.27	\$1,072.61	\$1,077.97	\$1,083.36	\$1,088.78	\$1,094.22	\$1,099.69	\$1,105.19	\$1,110.72	\$1,116.27	\$1,121.85	\$1,127.46
42	\$1,102.52	\$1,108.03	\$1,113.57	\$1,119.14	\$1,124.74	\$1,130.36	\$1,136.01	\$1,141.69	\$1,147.40	\$1,153.14	\$1,158.91	\$1,164.70
43	\$1,138.20	\$1,143.89	\$1,149.61	\$1,155.36	\$1,161.14	\$1,166.95	\$1,172.78	\$1,178.64	\$1,184.53	\$1,190.45	\$1,196.40	\$1,202.38
44	\$1,173.87	\$1,179.74	\$1,185.64	\$1,191.57	\$1,197.53	\$1,203.52	\$1,209.54	\$1,215.59	\$1,221.67	\$1,227.78	\$1,233.92	\$1,240.09
45	\$1,210.42	\$1,216.47	\$1,222.55	\$1,228.66	\$1,234.80	\$1,240.97	\$1,247.17	\$1,253.41	\$1,259.68	\$1,265.98	\$1,272.31	\$1,278.67
46	\$1,247.42	\$1,253.66	\$1,259.93	\$1,266.23	\$1,272.56	\$1,278.92	\$1,285.31	\$1,291.74	\$1,298.20	\$1,304.69	\$1,311.21	\$1,317.77
47	\$1,284.85	\$1,291.27	\$1,297.73	\$1,304.22	\$1,310.74	\$1,317.29	\$1,323.88	\$1,330.50	\$1,337.15	\$1,343.84	\$1,350.56	\$1,357.31

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
48	\$1,322.72	\$1,329.33	\$1,335.98	\$1,342.66	\$1,349.37	\$1,356.12	\$1,362.90	\$1,369.71	\$1,376.56	\$1,383.44	\$1,390.36	\$1,397.31
49	\$1,361.03	\$1,367.84	\$1,374.68	\$1,381.55	\$1,388.46	\$1,395.40	\$1,402.38	\$1,409.39	\$1,416.44	\$1,423.52	\$1,430.64	\$1,437.79
50	\$1,399.78	\$1,406.78	\$1,413.81	\$1,420.88	\$1,427.98	\$1,435.12	\$1,442.30	\$1,449.51	\$1,456.76	\$1,464.04	\$1,471.36	\$1,478.72

En consumos mayores a 50 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 50	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$36.37	\$36.55	\$36.73	\$36.91	\$37.09	\$37.28	\$37.47	\$37.66	\$37.85	\$38.04	\$38.23	\$38.42

### c) Industrial

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$239.65	\$240.85	\$242.05	\$243.26	\$244.48	\$245.70	\$246.93	\$248.16	\$249.40	\$250.65	\$251.90	\$253.16

Todos los usuarios del servicio industrial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Consumo m <sup>3</sup>												
0												
1	\$6.74	\$6.77	\$6.80	\$6.83	\$6.86	\$6.89	\$6.92	\$6.95	\$6.98	\$7.01	\$7.05	\$7.09
2	\$13.54	\$13.61	\$13.68	\$13.75	\$13.82	\$13.89	\$13.96	\$14.03	\$14.10	\$14.17	\$14.24	\$14.31
3	\$20.41	\$20.51	\$20.61	\$20.71	\$20.81	\$20.91	\$21.01	\$21.12	\$21.23	\$21.34	\$21.45	\$21.56
4	\$27.34	\$27.48	\$27.62	\$27.76	\$27.90	\$28.04	\$28.18	\$28.32	\$28.46	\$28.60	\$28.74	\$28.88
5	\$34.33	\$34.50	\$34.67	\$34.84	\$35.01	\$35.19	\$35.37	\$35.55	\$35.73	\$35.91	\$36.09	\$36.27
6	\$41.38	\$41.59	\$41.80	\$42.01	\$42.22	\$42.43	\$42.64	\$42.85	\$43.06	\$43.28	\$43.50	\$43.72
7	\$48.50	\$48.74	\$48.98	\$49.22	\$49.47	\$49.72	\$49.97	\$50.22	\$50.47	\$50.72	\$50.97	\$51.22
8	\$55.68	\$55.96	\$56.24	\$56.52	\$56.80	\$57.08	\$57.37	\$57.66	\$57.95	\$58.24	\$58.53	\$58.82
9	\$62.92	\$63.23	\$63.55	\$63.87	\$64.19	\$64.51	\$64.83	\$65.15	\$65.48	\$65.81	\$66.14	\$66.47
10	\$70.22	\$70.57	\$70.92	\$71.27	\$71.63	\$71.99	\$72.35	\$72.71	\$73.07	\$73.44	\$73.81	\$74.18
11	\$96.90	\$97.38	\$97.87	\$98.36	\$98.85	\$99.34	\$99.84	\$100.34	\$100.84	\$101.34	\$101.85	\$102.36
12	\$115.62	\$116.20	\$116.78	\$117.36	\$117.95	\$118.54	\$119.13	\$119.73	\$120.33	\$120.93	\$121.53	\$122.14

Consumo m	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
13	\$135.85	\$136.53	\$137.21	\$137.90	\$138.59	\$139.28	\$139.98	\$140.68	\$141.38	\$142.09	\$142.80	\$143.51
14	\$157.86	\$158.65	\$159.44	\$160.24	\$161.04	\$161.85	\$162.66	\$163.47	\$164.29	\$165.11	\$165.94	\$166.77
15	\$185.44	\$186.37	\$187.30	\$188.24	\$189.18	\$190.13	\$191.08	\$192.04	\$193.00	\$193.97	\$194.94	\$195.91
16	\$215.35	\$216.43	\$217.51	\$218.60	\$219.69	\$220.79	\$221.89	\$223.00	\$224.12	\$225.24	\$226.37	\$227.50
17	\$247.47	\$248.71	\$249.95	\$251.20	\$252.46	\$253.72	\$254.99	\$256.26	\$257.54	\$258.83	\$260.12	\$261.42
18	\$281.77	\$283.18	\$284.60	\$286.02	\$287.45	\$288.89	\$290.33	\$291.78	\$293.24	\$294.71	\$296.18	\$297.66
19	\$318.28	\$319.87	\$321.47	\$323.08	\$324.70	\$326.32	\$327.95	\$329.59	\$331.24	\$332.90	\$334.56	\$336.23
20	\$356.97	\$358.75	\$360.54	\$362.34	\$364.15	\$365.97	\$367.80	\$369.64	\$371.49	\$373.35	\$375.22	\$377.10
21	\$397.86	\$399.85	\$401.85	\$403.86	\$405.88	\$407.91	\$409.95	\$412.00	\$414.06	\$416.13	\$418.21	\$420.30
22	\$435.20	\$437.38	\$439.57	\$441.77	\$443.98	\$446.20	\$448.43	\$450.67	\$452.92	\$455.18	\$457.46	\$459.75
23	\$473.97	\$476.34	\$478.72	\$481.11	\$483.52	\$485.94	\$488.37	\$490.81	\$493.26	\$495.73	\$498.21	\$500.70
24	\$514.64	\$517.21	\$519.80	\$522.40	\$525.01	\$527.64	\$530.28	\$532.93	\$535.59	\$538.27	\$540.96	\$543.66
25	\$556.99	\$559.77	\$562.57	\$565.38	\$568.21	\$571.05	\$573.91	\$576.78	\$579.66	\$582.56	\$585.47	\$588.40
26	\$600.73	\$603.73	\$606.75	\$609.78	\$612.83	\$615.89	\$618.97	\$622.06	\$625.17	\$628.30	\$631.44	\$634.60
27	\$646.41	\$649.64	\$652.89	\$656.15	\$659.43	\$662.73	\$666.04	\$669.37	\$672.72	\$676.08	\$679.46	\$682.86
28	\$693.75	\$697.22	\$700.71	\$704.21	\$707.73	\$711.27	\$714.83	\$718.40	\$721.99	\$725.60	\$729.23	\$732.88
29	\$742.78	\$746.49	\$750.22	\$753.97	\$757.74	\$761.53	\$765.34	\$769.17	\$773.02	\$776.89	\$780.77	\$784.67

Consumo m	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
30	\$793.47	\$797.44	\$801.43	\$805.44	\$809.47	\$813.52	\$817.59	\$821.68	\$825.79	\$829.92	\$834.07	\$838.24
31	\$845.83	\$850.06	\$854.31	\$858.58	\$862.87	\$867.18	\$871.52	\$875.88	\$880.26	\$884.66	\$889.08	\$893.53
32	\$900.20	\$904.70	\$909.22	\$913.77	\$918.34	\$922.93	\$927.54	\$932.18	\$936.84	\$941.52	\$946.23	\$950.96
33	\$955.92	\$960.70	\$965.50	\$970.33	\$975.18	\$980.06	\$984.96	\$989.88	\$994.83	\$999.80	\$1,004.80	\$1,009.82
34	\$1,012.61	\$1,017.67	\$1,022.76	\$1,027.87	\$1,033.01	\$1,038.18	\$1,043.37	\$1,048.59	\$1,053.83	\$1,059.10	\$1,064.40	\$1,069.72
35	\$1,051.90	\$1,057.16	\$1,062.45	\$1,067.76	\$1,073.10	\$1,078.47	\$1,083.86	\$1,089.28	\$1,094.73	\$1,100.20	\$1,105.70	\$1,111.23
36	\$1,091.73	\$1,097.19	\$1,102.68	\$1,108.19	\$1,113.73	\$1,119.30	\$1,124.90	\$1,130.52	\$1,136.17	\$1,141.85	\$1,147.56	\$1,153.30
37	\$1,132.11	\$1,137.77	\$1,143.46	\$1,149.18	\$1,154.93	\$1,160.70	\$1,166.50	\$1,172.33	\$1,178.19	\$1,184.08	\$1,190.00	\$1,195.95
38	\$1,173.03	\$1,178.90	\$1,184.79	\$1,190.71	\$1,196.66	\$1,202.64	\$1,208.65	\$1,214.69	\$1,220.76	\$1,226.86	\$1,232.99	\$1,239.15
39	\$1,214.50	\$1,220.57	\$1,226.67	\$1,232.80	\$1,238.96	\$1,245.15	\$1,251.38	\$1,257.64	\$1,263.93	\$1,270.25	\$1,276.60	\$1,282.98
40	\$1,256.51	\$1,262.79	\$1,269.10	\$1,275.45	\$1,281.83	\$1,288.24	\$1,294.68	\$1,301.15	\$1,307.66	\$1,314.20	\$1,320.77	\$1,327.37
41	\$1,299.06	\$1,305.56	\$1,312.09	\$1,318.65	\$1,325.24	\$1,331.87	\$1,338.53	\$1,345.22	\$1,351.95	\$1,358.71	\$1,365.50	\$1,372.33
42	\$1,342.16	\$1,348.87	\$1,355.61	\$1,362.39	\$1,369.20	\$1,376.05	\$1,382.93	\$1,389.84	\$1,396.79	\$1,403.77	\$1,410.79	\$1,417.84
43	\$1,385.80	\$1,392.73	\$1,399.69	\$1,406.69	\$1,413.72	\$1,420.79	\$1,427.89	\$1,435.03	\$1,442.21	\$1,449.42	\$1,456.67	\$1,463.95
44	\$1,429.98	\$1,437.13	\$1,444.32	\$1,451.54	\$1,458.80	\$1,466.09	\$1,473.42	\$1,480.79	\$1,488.19	\$1,495.63	\$1,503.11	\$1,510.63
45	\$1,474.70	\$1,482.07	\$1,489.48	\$1,496.93	\$1,504.41	\$1,511.93	\$1,519.49	\$1,527.09	\$1,534.73	\$1,542.40	\$1,550.11	\$1,557.86
46	\$1,519.97	\$1,527.57	\$1,535.21	\$1,542.89	\$1,550.60	\$1,558.35	\$1,566.14	\$1,573.97	\$1,581.84	\$1,589.75	\$1,597.70	\$1,605.69

Consumo m	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
47	\$1,565.79	\$1,573.62	\$1,581.49	\$1,589.40	\$1,597.35	\$1,605.34	\$1,613.37	\$1,621.44	\$1,629.55	\$1,637.70	\$1,645.89	\$1,654.12
48	\$1,612.14	\$1,620.20	\$1,628.30	\$1,636.44	\$1,644.62	\$1,652.84	\$1,661.10	\$1,669.41	\$1,677.76	\$1,686.15	\$1,694.58	\$1,703.05
49	\$1,659.04	\$1,667.34	\$1,675.68	\$1,684.06	\$1,692.48	\$1,700.94	\$1,709.44	\$1,717.99	\$1,726.58	\$1,735.21	\$1,743.89	\$1,752.61
50	\$1,706.49	\$1,715.02	\$1,723.60	\$1,732.22	\$1,740.88	\$1,749.58	\$1,758.33	\$1,767.12	\$1,775.96	\$1,784.84	\$1,793.76	\$1,802.73

En consumos mayores a 50 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 50	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$43.62	\$43.84	\$44.06	\$44.28	\$44.50	\$44.72	\$44.94	\$45.16	\$45.39	\$45.62	\$45.85	\$46.08

#### d) Mixto

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$152.96	\$153.72	\$154.49	\$155.26	\$156.04	\$156.82	\$157.60	\$158.39	\$159.18	\$159.98	\$160.78	\$161.58

Todos los usuarios del servicio mixto pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Consumo m <sup>3</sup>												
0												
1	\$4.90	\$4.92	\$4.94	\$4.96	\$4.98	\$5.00	\$5.03	\$5.06	\$5.09	\$5.12	\$5.15	\$5.18
2	\$10.22	\$10.27	\$10.32	\$10.37	\$10.42	\$10.47	\$10.52	\$10.57	\$10.62	\$10.67	\$10.72	\$10.77
3	\$15.83	\$15.91	\$15.99	\$16.07	\$16.15	\$16.23	\$16.31	\$16.39	\$16.47	\$16.55	\$16.63	\$16.71
4	\$21.74	\$21.85	\$21.96	\$22.07	\$22.18	\$22.29	\$22.40	\$22.51	\$22.62	\$22.73	\$22.84	\$22.95
5	\$27.95	\$28.09	\$28.23	\$28.37	\$28.51	\$28.65	\$28.79	\$28.93	\$29.07	\$29.22	\$29.37	\$29.52
6	\$34.42	\$34.59	\$34.76	\$34.93	\$35.10	\$35.28	\$35.46	\$35.64	\$35.82	\$36.00	\$36.18	\$36.36
7	\$41.18	\$41.39	\$41.60	\$41.81	\$42.02	\$42.23	\$42.44	\$42.65	\$42.86	\$43.07	\$43.29	\$43.51
8	\$48.32	\$48.56	\$48.80	\$49.04	\$49.29	\$49.54	\$49.79	\$50.04	\$50.29	\$50.54	\$50.79	\$51.04
9	\$55.68	\$55.96	\$56.24	\$56.52	\$56.80	\$57.08	\$57.37	\$57.66	\$57.95	\$58.24	\$58.53	\$58.82
10	\$63.33	\$63.65	\$63.97	\$64.29	\$64.61	\$64.93	\$65.25	\$65.58	\$65.91	\$66.24	\$66.57	\$66.90
11	\$71.15	\$71.51	\$71.87	\$72.23	\$72.59	\$72.95	\$73.31	\$73.68	\$74.05	\$74.42	\$74.79	\$75.16
12	\$87.15	\$87.59	\$88.03	\$88.47	\$88.91	\$89.35	\$89.80	\$90.25	\$90.70	\$91.15	\$91.61	\$92.07
13	\$104.88	\$105.40	\$105.93	\$106.46	\$106.99	\$107.52	\$108.06	\$108.60	\$109.14	\$109.69	\$110.24	\$110.79

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
14	\$124.36	\$124.98	\$125.60	\$126.23	\$126.86	\$127.49	\$128.13	\$128.77	\$129.41	\$130.06	\$130.71	\$131.36
15	\$145.31	\$146.04	\$146.77	\$147.50	\$148.24	\$148.98	\$149.72	\$150.47	\$151.22	\$151.98	\$152.74	\$153.50
16	\$168.04	\$168.88	\$169.72	\$170.57	\$171.42	\$172.28	\$173.14	\$174.01	\$174.88	\$175.75	\$176.63	\$177.51
17	\$192.39	\$193.35	\$194.32	\$195.29	\$196.27	\$197.25	\$198.24	\$199.23	\$200.23	\$201.23	\$202.24	\$203.25
18	\$218.57	\$219.66	\$220.76	\$221.86	\$222.97	\$224.08	\$225.20	\$226.33	\$227.46	\$228.60	\$229.74	\$230.89
19	\$246.20	\$247.43	\$248.67	\$249.91	\$251.16	\$252.42	\$253.68	\$254.95	\$256.22	\$257.50	\$258.79	\$260.08
20	\$275.67	\$277.05	\$278.44	\$279.83	\$281.23	\$282.64	\$284.05	\$285.47	\$286.90	\$288.33	\$289.77	\$291.22
21	\$343.88	\$345.60	\$347.33	\$349.07	\$350.82	\$352.57	\$354.33	\$356.10	\$357.88	\$359.67	\$361.47	\$363.28
22	\$366.69	\$368.52	\$370.36	\$372.21	\$374.07	\$375.94	\$377.82	\$379.71	\$381.61	\$383.52	\$385.44	\$387.37
23	\$390.09	\$392.04	\$394.00	\$395.97	\$397.95	\$399.94	\$401.94	\$403.95	\$405.97	\$408.00	\$410.04	\$412.09
24	\$414.07	\$416.14	\$418.22	\$420.31	\$422.41	\$424.52	\$426.64	\$428.77	\$430.91	\$433.06	\$435.23	\$437.41
25	\$438.64	\$440.83	\$443.03	\$445.25	\$447.48	\$449.72	\$451.97	\$454.23	\$456.50	\$458.78	\$461.07	\$463.38
26	\$463.52	\$465.84	\$468.17	\$470.51	\$472.86	\$475.22	\$477.60	\$479.99	\$482.39	\$484.80	\$487.22	\$489.66
27	\$488.97	\$491.41	\$493.87	\$496.34	\$498.82	\$501.31	\$503.82	\$506.34	\$508.87	\$511.41	\$513.97	\$516.54
28	\$514.98	\$517.55	\$520.14	\$522.74	\$525.35	\$527.98	\$530.62	\$533.27	\$535.94	\$538.62	\$541.31	\$544.02
29	\$541.55	\$544.26	\$546.98	\$549.71	\$552.46	\$555.22	\$558.00	\$560.79	\$563.59	\$566.41	\$569.24	\$572.09
30	\$568.69	\$571.53	\$574.39	\$577.26	\$580.15	\$583.05	\$585.97	\$588.90	\$591.84	\$594.80	\$597.77	\$600.76

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
31	\$596.39	\$599.37	\$602.37	\$605.38	\$608.41	\$611.45	\$614.51	\$617.58	\$620.67	\$623.77	\$626.89	\$630.02
32	\$624.66	\$627.78	\$630.92	\$634.07	\$637.24	\$640.43	\$643.63	\$646.85	\$650.08	\$653.33	\$656.60	\$659.88
33	\$653.49	\$656.76	\$660.04	\$663.34	\$666.66	\$669.99	\$673.34	\$676.71	\$680.09	\$683.49	\$686.91	\$690.34
34	\$682.53	\$685.94	\$689.37	\$692.82	\$696.28	\$699.76	\$703.26	\$706.78	\$710.31	\$713.86	\$717.43	\$721.02
35	\$712.12	\$715.68	\$719.26	\$722.86	\$726.47	\$730.10	\$733.75	\$737.42	\$741.11	\$744.82	\$748.54	\$752.28
36	\$742.24	\$745.95	\$749.68	\$753.43	\$757.20	\$760.99	\$764.79	\$768.61	\$772.45	\$776.31	\$780.19	\$784.09
37	\$772.53	\$776.39	\$780.27	\$784.17	\$788.09	\$792.03	\$795.99	\$799.97	\$803.97	\$807.99	\$812.03	\$816.09
38	\$803.73	\$807.75	\$811.79	\$815.85	\$819.93	\$824.03	\$828.15	\$832.29	\$836.45	\$840.63	\$844.83	\$849.05
39	\$835.48	\$839.66	\$843.86	\$848.08	\$852.32	\$856.58	\$860.86	\$865.16	\$869.49	\$873.84	\$878.21	\$882.60
40	\$867.77	\$872.11	\$876.47	\$880.85	\$885.25	\$889.68	\$894.13	\$898.60	\$903.09	\$907.61	\$912.15	\$916.71
41	\$900.60	\$905.10	\$909.63	\$914.18	\$918.75	\$923.34	\$927.96	\$932.60	\$937.26	\$941.95	\$946.66	\$951.39
42	\$933.98	\$938.65	\$943.34	\$948.06	\$952.80	\$957.56	\$962.35	\$967.16	\$972.00	\$976.86	\$981.74	\$986.65
43	\$967.90	\$972.74	\$977.60	\$982.49	\$987.40	\$992.34	\$997.30	\$1,002.29	\$1,007.30	\$1,012.34	\$1,017.40	\$1,022.49
44	\$1,002.36	\$1,007.37	\$1,012.41	\$1,017.47	\$1,022.56	\$1,027.67	\$1,032.81	\$1,037.97	\$1,043.16	\$1,048.38	\$1,053.62	\$1,058.89
45	\$1,037.37	\$1,042.56	\$1,047.77	\$1,053.01	\$1,058.28	\$1,063.57	\$1,068.89	\$1,074.23	\$1,079.60	\$1,085.00	\$1,090.43	\$1,095.88
46	\$1,072.44	\$1,077.80	\$1,083.19	\$1,088.61	\$1,094.05	\$1,099.52	\$1,105.02	\$1,110.55	\$1,116.10	\$1,121.68	\$1,127.29	\$1,132.93
47	\$1,108.53	\$1,114.07	\$1,119.64	\$1,125.24	\$1,130.87	\$1,136.52	\$1,142.20	\$1,147.91	\$1,153.65	\$1,159.42	\$1,165.22	\$1,171.05

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
48	\$1,145.15	\$1,150.88	\$1,156.63	\$1,162.41	\$1,168.22	\$1,174.06	\$1,179.93	\$1,185.83	\$1,191.76	\$1,197.72	\$1,203.71	\$1,209.73
49	\$1,182.32	\$1,188.23	\$1,194.17	\$1,200.14	\$1,206.14	\$1,212.17	\$1,218.23	\$1,224.32	\$1,230.44	\$1,236.59	\$1,242.77	\$1,248.98
50	\$1,220.04	\$1,226.14	\$1,232.27	\$1,238.43	\$1,244.62	\$1,250.84	\$1,257.09	\$1,263.38	\$1,269.70	\$1,276.05	\$1,282.43	\$1,288.84

En consumos mayores a 50 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Mas de 50	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$34.43	\$34.60	\$34.77	\$34.94	\$35.11	\$35.29	\$35.47	\$35.65	\$35.83	\$36.01	\$36.19	\$36.37

### e) Pública

Pública	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$114.50	\$115.07	\$115.65	\$116.23	\$116.81	\$117.39	\$117.98	\$118.57	\$119.16	\$119.76	\$120.36	\$120.96

Todos los usuarios del servicio público pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Consumo m³												
0												
1	\$3.31	\$3.33	\$3.35	\$3.37	\$3.39	\$3.41	\$3.43	\$3.45	\$3.47	\$3.49	\$3.51	\$3.53
2	\$6.96	\$6.99	\$7.02	\$7.06	\$7.10	\$7.14	\$7.18	\$7.22	\$7.26	\$7.30	\$7.34	\$7.38
3	\$10.75	\$10.80	\$10.85	\$10.90	\$10.95	\$11.00	\$11.06	\$11.12	\$11.18	\$11.24	\$11.30	\$11.36
4	\$14.88	\$14.95	\$15.02	\$15.10	\$15.18	\$15.26	\$15.34	\$15.42	\$15.50	\$15.58	\$15.66	\$15.74
5	\$19.28	\$19.38	\$19.48	\$19.58	\$19.68	\$19.78	\$19.88	\$19.98	\$20.08	\$20.18	\$20.28	\$20.38
6	\$23.89	\$24.01	\$24.13	\$24.25	\$24.37	\$24.49	\$24.61	\$24.73	\$24.85	\$24.97	\$25.09	\$25.22
7	\$28.82	\$28.96	\$29.10	\$29.25	\$29.40	\$29.55	\$29.70	\$29.85	\$30.00	\$30.15	\$30.30	\$30.45
8	\$34.03	\$34.20	\$34.37	\$34.54	\$34.71	\$34.88	\$35.05	\$35.23	\$35.41	\$35.59	\$35.77	\$35.95
9	\$39.50	\$39.70	\$39.90	\$40.10	\$40.30	\$40.50	\$40.70	\$40.90	\$41.10	\$41.31	\$41.52	\$41.73
10	\$45.14	\$45.37	\$45.60	\$45.83	\$46.06	\$46.29	\$46.52	\$46.75	\$46.98	\$47.21	\$47.45	\$47.69
11	\$92.88	\$93.34	\$93.81	\$94.28	\$94.75	\$95.22	\$95.70	\$96.18	\$96.66	\$97.14	\$97.63	\$98.12
12	\$109.35	\$109.90	\$110.45	\$111.00	\$111.56	\$112.12	\$112.68	\$113.24	\$113.81	\$114.38	\$114.95	\$115.52
13	\$126.88	\$127.51	\$128.15	\$128.79	\$129.43	\$130.08	\$130.73	\$131.38	\$132.04	\$132.70	\$133.36	\$134.03
14	\$146.01	\$146.74	\$147.47	\$148.21	\$148.95	\$149.69	\$150.44	\$151.19	\$151.95	\$152.71	\$153.47	\$154.24
15	\$166.31	\$167.14	\$167.98	\$168.82	\$169.66	\$170.51	\$171.36	\$172.22	\$173.08	\$173.95	\$174.82	\$175.69

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
16	\$188.10	\$189.04	\$189.99	\$190.94	\$191.89	\$192.85	\$193.81	\$194.78	\$195.75	\$196.73	\$197.71	\$198.70
17	\$211.05	\$212.11	\$213.17	\$214.24	\$215.31	\$216.39	\$217.47	\$218.56	\$219.65	\$220.75	\$221.85	\$222.96
18	\$235.50	\$236.68	\$237.86	\$239.05	\$240.25	\$241.45	\$242.66	\$243.87	\$245.09	\$246.32	\$247.55	\$248.79
19	\$261.29	\$262.60	\$263.91	\$265.23	\$266.56	\$267.89	\$269.23	\$270.58	\$271.93	\$273.29	\$274.66	\$276.03
20	\$288.21	\$289.65	\$291.10	\$292.56	\$294.02	\$295.49	\$296.97	\$298.45	\$299.94	\$301.44	\$302.95	\$304.46
21	\$316.67	\$318.25	\$319.84	\$321.44	\$323.05	\$324.67	\$326.29	\$327.92	\$329.56	\$331.21	\$332.87	\$334.53
22	\$337.72	\$339.41	\$341.11	\$342.82	\$344.53	\$346.25	\$347.98	\$349.72	\$351.47	\$353.23	\$355.00	\$356.78
23	\$359.32	\$361.12	\$362.93	\$364.74	\$366.56	\$368.39	\$370.23	\$372.08	\$373.94	\$375.81	\$377.69	\$379.58
24	\$381.47	\$383.38	\$385.30	\$387.23	\$389.17	\$391.12	\$393.08	\$395.05	\$397.03	\$399.02	\$401.02	\$403.03
25	\$404.42	\$406.44	\$408.47	\$410.51	\$412.56	\$414.62	\$416.69	\$418.77	\$420.86	\$422.96	\$425.07	\$427.20
26	\$427.66	\$429.80	\$431.95	\$434.11	\$436.28	\$438.46	\$440.65	\$442.85	\$445.06	\$447.29	\$449.53	\$451.78
27	\$451.44	\$453.70	\$455.97	\$458.25	\$460.54	\$462.84	\$465.15	\$467.48	\$469.82	\$472.17	\$474.53	\$476.90
28	\$475.77	\$478.15	\$480.54	\$482.94	\$485.35	\$487.78	\$490.22	\$492.67	\$495.13	\$497.61	\$500.10	\$502.60
29	\$500.64	\$503.14	\$505.66	\$508.19	\$510.73	\$513.28	\$515.85	\$518.43	\$521.02	\$523.63	\$526.25	\$528.88
30	\$526.37	\$529.00	\$531.65	\$534.31	\$536.98	\$539.66	\$542.36	\$545.07	\$547.80	\$550.54	\$553.29	\$556.06
31	\$552.33	\$555.09	\$557.87	\$560.66	\$563.46	\$566.28	\$569.11	\$571.96	\$574.82	\$577.69	\$580.58	\$583.48
32	\$578.85	\$581.74	\$584.65	\$587.57	\$590.51	\$593.46	\$596.43	\$599.41	\$602.41	\$605.42	\$608.45	\$611.49

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
33	\$606.25	\$609.28	\$612.33	\$615.39	\$618.47	\$621.56	\$624.67	\$627.79	\$630.93	\$634.08	\$637.25	\$640.44
34	\$633.50	\$636.67	\$639.85	\$643.05	\$646.27	\$649.50	\$652.75	\$656.01	\$659.29	\$662.59	\$665.90	\$669.23
35	\$661.28	\$664.59	\$667.91	\$671.25	\$674.61	\$677.98	\$681.37	\$684.78	\$688.20	\$691.64	\$695.10	\$698.58
36	\$689.57	\$693.02	\$696.49	\$699.97	\$703.47	\$706.99	\$710.52	\$714.07	\$717.64	\$721.23	\$724.84	\$728.46
37	\$718.40	\$721.99	\$725.60	\$729.23	\$732.88	\$736.54	\$740.22	\$743.92	\$747.64	\$751.38	\$755.14	\$758.92
38	\$748.14	\$751.88	\$755.64	\$759.42	\$763.22	\$767.04	\$770.88	\$774.73	\$778.60	\$782.49	\$786.40	\$790.33
39	\$778.01	\$781.90	\$785.81	\$789.74	\$793.69	\$797.66	\$801.65	\$805.66	\$809.69	\$813.74	\$817.81	\$821.90
40	\$808.41	\$812.45	\$816.51	\$820.59	\$824.69	\$828.81	\$832.95	\$837.11	\$841.30	\$845.51	\$849.74	\$853.99
41	\$839.76	\$843.96	\$848.18	\$852.42	\$856.68	\$860.96	\$865.26	\$869.59	\$873.94	\$878.31	\$882.70	\$887.11
42	\$871.22	\$875.58	\$879.96	\$884.36	\$888.78	\$893.22	\$897.69	\$902.18	\$906.69	\$911.22	\$915.78	\$920.36
43	\$903.19	\$907.71	\$912.25	\$916.81	\$921.39	\$926.00	\$930.63	\$935.28	\$939.96	\$944.66	\$949.38	\$954.13
44	\$935.69	\$940.37	\$945.07	\$949.80	\$954.55	\$959.32	\$964.12	\$968.94	\$973.78	\$978.65	\$983.54	\$988.46
45	\$969.19	\$974.04	\$978.91	\$983.80	\$988.72	\$993.66	\$998.63	\$1,003.62	\$1,008.64	\$1,013.68	\$1,018.75	\$1,023.84
46	\$1,002.74	\$1,007.75	\$1,012.79	\$1,017.85	\$1,022.94	\$1,028.05	\$1,033.19	\$1,038.36	\$1,043.55	\$1,048.77	\$1,054.01	\$1,059.28
47	\$1,036.82	\$1,042.00	\$1,047.21	\$1,052.45	\$1,057.71	\$1,063.00	\$1,068.32	\$1,073.66	\$1,079.03	\$1,084.43	\$1,089.85	\$1,095.30
48	\$1,071.92	\$1,077.28	\$1,082.67	\$1,088.08	\$1,093.52	\$1,098.99	\$1,104.48	\$1,110.00	\$1,115.55	\$1,121.13	\$1,126.74	\$1,132.37
49	\$1,107.05	\$1,112.59	\$1,118.15	\$1,123.74	\$1,129.36	\$1,135.01	\$1,140.69	\$1,146.39	\$1,152.12	\$1,157.88	\$1,163.67	\$1,169.49

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
50	\$1,142.71	\$1,148.42	\$1,154.16	\$1,159.93	\$1,165.73	\$1,171.56	\$1,177.42	\$1,183.31	\$1,189.23	\$1,195.18	\$1,201.16	\$1,207.17

En consumos mayores a 50 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 50	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$33.95	\$34.12	\$34.29	\$34.46	\$34.63	\$34.80	\$34.97	\$35.14	\$35.32	\$35.50	\$35.68	\$35.86

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>	0.66 m <sup>3</sup>

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla que refiere las cuotas para servicio público de esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 22 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación, se pagará conforme a las cuotas de la tarifa pública contenidas en la presente fracción.

#### Servicio de agua potable a cuotas fijas

Los lotes baldíos pagarán solamente la cuota base contenida en la tarifa doméstica de la fracción I.

#### Fracción II. Servicio de alcantarillado

- a)** El pago correspondiente al servicio de drenaje y alcantarillado será cubierto por aquellos usuarios que reciban este servicio, a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b)** Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$3.31 por cada metro cúbico descargado.
- c)** Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua durante el año 2022 y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 75% del volumen extraído que hubiere reportado.

**d)** Ante la falta de documentos probatorios imputables al usuario, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b de esta fracción

**e)** Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$3.31 metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción.

**f)** Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de \$862.52 anual y una cuota de:

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Proveniente de fosa séptica y baños móviles	m <sup>3</sup> descargado	\$8.89

### Fracción III. Servicio de drenaje pluvial

El servicio de drenaje pluvial se cobrará a razón de la tarifa establecida en la siguiente tabla conforme al consumo del servicio de agua potable.

<b>Giro</b>	<b>Doméstico</b>	<b>Comercial y Servicios</b>	<b>Industrial</b>	<b>Mixto</b>	<b>Público</b>
Tarifa por m3	\$0.43	\$0.69	\$0.83	\$0.54	\$0.65

Para los usuarios que registren cero consumos de la fracción I se cobrará este servicio a razón del 2% de la cuota base correspondiente.

Para los usuarios en cuota fija de la fracción I se cobrará este servicio a razón del 2% del importe de la tarifa correspondiente.

Fracción IV. Servicio de Tratamiento y disposición de sus aguas residuales

**a)** El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

**b)** A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del Organismo Operador, pagarán \$3.52 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

**c)** Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 20% sobre los importes de suministro, en tratándose del agua dotada por el organismo operador, y \$3.52 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

#### Fracción V. Servicio ambiental hidrológico

El servicio ambiental hidrológico se cobrará a razón de la tarifa establecida en la siguiente tabla conforme al consumo del servicio de agua potable.

<b>Giro</b>	<b>Doméstico</b>	<b>Comercial y Servicios</b>	<b>Industrial</b>	<b>Mixto</b>	<b>Público</b>
Tarifa por m3	\$0.43	\$0.69	\$0.83	\$0.54	\$0.65

Para los usuarios que registren cero consumos de la fracción I se cobrará este servicio a razón del 2% de la cuota base correspondiente.

Para los usuarios en cuota fija de la fracción I se cobrará este servicio a razón del 2% del importe de la tarifa correspondiente.

#### Fracción VI. Servicio de reúso de aguas tratadas

- a)** Por suministro de agua tratada, por m<sup>3</sup>                      \$3.28
- b)** Venta de lodos, por kilogramo                                      \$1.59

#### Fracción VII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

- a) El pago de servicio de incorporación de agua potable y drenaje los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo con la programación que el convenio respectivo establezca.

1	2	3	4	5
Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Por uso de títulos de explotación	Importe total
1. Popular	\$7,684.93	\$994.40	\$2,212.21	\$10,891.53
2. Interés social	\$9,961.94	\$1,289.04	\$2,867.67	\$14,118.66
3. Residencial	\$12,808.21	\$1,657.33	\$3,687.01	\$18,152.56
4. Campestre	\$17,077.62	\$2,209.78	\$4,916.01	\$24,203.41

b) Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna número 5 de la tabla ubicada en el inciso a de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar.

Si en el fraccionamiento se tuvieran lotes o viviendas de dos clasificaciones diferentes, se cobrará a los precios que corresponda para cada una de ellas conforme a los tipos contenidos en la tabla del inciso a de esta fracción.

c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción VIII de este artículo.

d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$11.63 por cada metro cúbico anual entregado.

e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resulte de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso d.

- f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.
- g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costa del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de \$359,527.76 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo.
- h) Para nuevos desarrollos en donde la JUMAPAC no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso g de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso d de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- i) En caso de que el costo de las obras señaladas en el inciso anterior, excedan el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.
- j) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al tratamiento de acuerdo con los precios contenidos de esta fracción. Para los

desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$29.26 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir el 75% de la demanda total del suministro en litros por segundo a metros cúbicos.

#### Fracción VIII. Incorporación no habitacional

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

	<b>Concepto</b>	<b>Litro / segundo</b>
1.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$1,274,185.02
2.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$219,832.96

b) Para drenaje se considerará el 75% del gasto máximo diario que resulte.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$11.63 por cada metro cúbico.

d) Los no habitacionales harán el pago por incorporación de tratamiento al precio establecido en el inciso j de la fracción VII.

#### Fracción IX. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable, drenaje e infraestructura de tratamiento de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

<b>Tipo de Vivienda</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Por uso de títulos de explotación</b>	<b>Tratamiento</b>	<b>Total</b>
Popular	\$4,037.75	\$522.47	\$1,162.32	\$2,193.16	\$7,915.70
Interés social	\$5,234.12	\$677.28	\$1,506.71	\$2,842.99	\$10,261.09
Residencial	\$6,729.58	\$870.78	\$1,937.20	\$3,655.27	\$13,192.83
Campestre	\$8,972.78	\$1,161.04	\$2,582.93	\$4,873.69	\$17,590.44

Fracción X. Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada

#### **1. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable**

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$1,102.45	\$1,529.02	\$2,545.48	\$3,145.11	\$5,071.29
Tipo BP	\$1,313.03	\$1,739.17	\$2,755.63	\$3,355.36	\$5,281.33
Tipo CT	\$2,169.21	\$3,028.83	\$4,113.88	\$5,130.34	\$7,678.31
Tipo CP	\$3,028.95	\$3,890.31	\$4,973.40	\$5,989.86	\$8,539.79
Tipo LT	\$3,108.34	\$4,403.42	\$5,621.05	\$6,779.85	\$10,226.07
Tipo LP	\$4,556.56	\$5,840.28	\$7,036.07	\$8,178.22	\$11,593.29
Metro Adicional Terracería	\$265.47	\$401.08	\$478.86	\$573.05	\$765.85
Metro Adicional Pavimento	\$455.98	\$591.48	\$669.65	\$763.30	\$954.09

**Equivalencias para el cuadro anterior:**

**En relación a la ubicación de la toma**

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

**En relación a la superficie**

- d) T Terracería

e) P Pavimento

**2. Materiales e instalación de cuadro de medición**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$592.15
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$717.56
c) Para tomas de 1 pulgada	\$983.97
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$1,804.50
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$2,228.28

**3. Suministro e instalación de medidores de agua potable**

<b>Concepto</b>	<b>De velocidad</b>	<b>Volumétrico</b>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$691.85	\$703.41
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$847.67	\$1,143.82
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,019.30	\$4,227.43
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$9,630.41	\$12,967.77
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,382.77	\$15,786.73

4. **Materiales e instalación del ramal para descarga de agua residual**

	<b>Descarga normal Pavimento</b>	<b>Descarga normal Terracería</b>	<b>Metro adicional Pavimento</b>	<b>Metro adicional Terracería</b>
Tubería de Concreto				
Descarga de 6"	\$3,311.23	\$2,425.31	\$799.39	\$498.20
Descarga de 8"	\$3,933.00	\$2,346.83	\$760.55	\$528.19
Tubería de PVC				
Descarga de 6"	\$5,337.05	\$3,575.74	\$1,008.29	\$739.87
Descarga de 8"	\$5,881.24	\$4,316.17	\$1,059.29	\$791.02
Tubería ADS				
Descarga de 6"	\$5,658.30	\$3,989.39	\$1,113.26	\$800.06

	<b>Descarga normal Pavimento</b>	<b>Descarga normal Terracería</b>	<b>Metro adicional Pavimento</b>	<b>Metro adicional Terracería</b>
Descarga de 8"	\$6,467.55	\$4,799.06	\$1,189.98	\$791.15

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

#### Fracción XI. Servicios administrativos

##### Contratos para todos los giros

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Contrato de agua potable.	\$191.22
b) Contrato de descarga de agua residual	\$191.22

##### Servicios administrativos

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.66
b) Constancias de no adeudo o de consumos históricos	Constancia	\$44.23
c) Cambios de titular	Toma	\$56.88
d) Suspensión voluntaria de la toma	Toma	\$89.98
e) Copia certificada	Hoja	\$12.45

## Servicios operativos y administrativos para incorporaciones de todos los giros

- a) Carta de constancia de servicios. Para lotes destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de \$197.39 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad habitacional. Para desarrollos habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$197.39 por lote o vivienda.
- c) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$32,411.45 por cada litro por segundo de acuerdo con la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

Para los incisos a, b y c de esta fracción, el sentido positivo de las cartas de factibilidad dependerá de la disponibilidad de infraestructura y títulos de explotación con que cuente el organismo, o en caso de que no lo tenga, sea requerido para tal efecto.

- d) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- e) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,477.05 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$22.95 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo con el precio unitario aquí establecido.

- f) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$4,525.53 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$15.84 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- g) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- h) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$11.21 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos

Fracción XII. Otros servicios operativos

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Limpieza de descarga sanitaria con varilla, por hora	\$309.65
b) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora o fracción	\$2,591.95
c) Reconexión de toma en la red, por toma	\$1,658.13
d) Reconexión de toma en medidor, por toma	\$73.87
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$2,719.20
f) Reubicación del medidor, por toma	\$553.33
g) Agua para pipas (sin transporte) por m <sup>3</sup>	\$19.89

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
h) Transporte de agua en pipa m <sup>3</sup> /km	\$6.13
i) Inspección de instalaciones en domicilio particular	\$192.62
j) Limpieza de registros sanitarios en mercados	\$309.65
k) Detección de fugas con geófono	\$476.64
Para servicios foráneos se adicionará un 40% a este importe.	
l) Limpieza de fosa séptica hasta 3 m <sup>3</sup> de capacidad	\$551.38

### **Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

- a) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,477.04 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$22.94 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.
- b) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$4,525.52 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$15.84 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- c) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para

usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

- d) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$11.21 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

## **SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

### **TARIFA**

I.	\$1,320.35	Mensual
II.	\$2,640.70	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**SECCIÓN TERCERA**  
**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. A particulares en zona urbana:		
a) Por servicio especial de recolección de basura a domicilio	Por tonelada	\$87.06
b) Por confinamiento de basura	Por tonelada	\$65.76
II. A empresas, comercios y granjas en zona urbana:		
a) Servicio especial de recolección de basura a domicilio	Por tonelada	\$114.15

b) Por confinamiento de basura	Por tonelada	\$87.06
III. Por limpieza de terreno obligatoria o a petición del propietario se cobrará:		
a) Medios manuales	Por metro cuadrado	\$9.61
b) Medios mecánicos	Por metro cuadrado	\$11.98

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja (Exento)	
b) En fosa común con caja	\$59.96
c) Por quinquenio	\$329.27
d) A perpetuidad	\$1,135.68

II. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$282.21
III. Permiso para la colocación de lápida en fosa o gaveta	\$282.21
IV. Por autorización de traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$268.12
V. Por permiso para cremación de cadáveres	\$361.18
VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$752.63
VII. Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones municipales	\$1,547.01
VIII. Por exhumación de restos	\$393.08
IX. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a lo siguiente:	
a) Terreno	\$4,539.06
b) Gaveta sobre pared	\$4,735.90

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

### **TARIFA**

**I.** Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$57.21
b) Ganado ovicaprino	\$22.85
c) Ganado porcino:	
1. Ordinario	\$66.76
2. Extraordinario	\$76.28
d) De aves	\$0.90

**II.** Por traslado de carne en canal en zona urbana:

a) Ganado bovino	\$57.21
b) Ganado porcino	\$57.21

**III.** Por traslado de carne en canal fuera de la zona urbana dentro del municipio:

a) Por kilómetro recorrido	\$9.27
----------------------------	--------

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. En dependencias o instituciones mensual por jornada de ocho horas	\$7,326.91
II. Por hora extra	\$112.55
III. En eventos particulares por evento no mayor a ocho horas	\$481.54

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO**  
**EN RUTA FIJA**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$8,957.77
b) Suburbano	\$8,957.77
II. Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$8,971.45
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará, por vehículo	\$1,007.20
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$147.83
V. Permiso por servicio extraordinario, por día	\$312.22
VI. Por constancia de despintado	\$61.38
VII. Por revista mecánica obligatoria o a petición del usuario	\$189.78
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$1,116.58

Para el caso de la fracción III, el pago de los derechos se hará en el primer trimestre del presente ejercicio fiscal.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I. En eventos particulares por evento no mayor a ocho horas	\$522.15
II. Por hora extra	\$112.55
III. Por constancias de no infracción	\$75.43
IV. Dictamen de viabilidad de tránsito	\$218.38

**SECCIÓN NOVENA**  
**POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamiento público, en el cuadro del jardín, se causarán y liquidarán a razón de \$ 8.4 por vehículo, por hora o fracción de hora. Tratándose de bicicletas y motocicletas será sin costo.

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, en curso básico general, se causarán y liquidarán a una cuota de \$396.62.

**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

**I. Centros de atención médica del DIF municipal:**

a) Consulta médica general	\$43.68
b) Psicólogo	\$70.54
c) Optometría	\$35.27
d) Rehabilitación física	\$21.11
e) Médica odontológica:	
1. Extracciones	\$156.21
2. Limpiezas	\$117.60
3. Amalgamas	\$139.34
4. Curaciones	\$98.76

## II. Centro de control y asistencia animal:

Por devolución de animal capturado en la vía pública y servicios prestados por el Centro.	\$98.76
---	---------

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en la fracción I, incisos a, b, c, d y e de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

## SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 25.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	\$218.38
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	\$109.19
III. Dictamen por revisión para operación de juegos mecánicos	\$483.32
IV. Por los trámites y dictamen de factibilidad en locales y negocios	\$218.38

**SECCIÓN DÉCIMATERCERA**  
**POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 26.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por permisos de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	\$83.97	por vivienda
2. Económico	\$345.59	por vivienda
3. Media	\$8.28	por m2
4. Residencial y departamentos	\$10.40	por m2
b) Habitacional ambientalmente responsable:		
1. Económico (AR)	\$232.60	por vivienda
2. Media (AR)	\$5.46	por m2
3. Residencial y departamentos (AR)	\$8.20	por m2
c) Uso especializado:		

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$12.45	por m2
2. Áreas Pavimentadas	\$4.14	por m2
3. Área de Jardines	\$2.25	por m2
d) Uso especializado ambientalmente responsable:		
1. Especializados (AR)	\$10.94	por m2
2. Áreas Pavimentadas (AR)	\$0.67	por m2
3. Área de Jardines(AR)	\$0.67	por m2
e) Bardas y muros	\$3.14	por metro lineal
f) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$5.46	por m2
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$2.04	por m2
3. Escuelas	\$2.04	por m2
g) Otros usos ambientalmente responsables:		
1. Representados por giros de bajo impacto y sistema S.A.R.E (AR)	\$4.10	por m2

2. Bodegas, talleres y naves industriales (AR)	\$1.35	por m2
3. Escuelas (AR)	\$1.35	por m2
II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	\$8.59	por m2
V. Por peritaje de evaluación de riesgo	\$4.15	por m2
En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará el 50% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción		
VI. Permiso de división	\$244.78	
VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	\$508.79	
b) Uso industrial	\$1,262.39	
c) Uso comercial menor a 90 m <sup>2</sup>	\$417.59	
d) Uso comercial mayor a 90 m <sup>2</sup>	\$837.86	

VIII. Por autorización de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.		
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por día	\$3.66	por m2
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$89.26	
XI. Por certificación de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional 10% del costo del permiso de construcción		
b) Para usos distintos al habitacional	\$1,056.62	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.		
El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la inspección de la obra.		

**SECCIÓN DÉCIMACUARTA  
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 27.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la expedición de copias heliográficas de planos:	
a) De manzana	\$61.38
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	\$104.04
c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes	\$208.12
d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	\$61.38
e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja sin escala	\$312.22
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$80.73
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$232.21
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$10.41
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	

a) Hasta una hectárea	\$1,800.29
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$232.21
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$189.65

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DÉCIMAQUINTA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS**  
**EN CONDOMINIO**

**Artículo 28.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.26
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.26
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo habitacional por lote	\$0.26

b) Tratándose de fraccionamientos de tipo mixto de usos compatibles, comerciales o de servicios o industriales por m2	\$0.26
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 0.75%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio 1.125%	
V. Por el permiso de venta por m2	\$0.23
VI. Por el permiso de modificación de traza por m2	\$0.23
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por superficie vendible por m2	\$0.23
<b>PROYECTOS AMBIENTALMENTE RESPONSABLES</b>	
I. Por la revisión de proyectos (AR) para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.16
II. Por la revisión de proyectos (AR) para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.16
III. Por la revisión de proyectos (AR) para la expedición del permiso de obra:	

a) Tratándose de fraccionamientos de tipo habitacional por lote	\$0.16
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo mixto de usos compatibles, comerciales o de servicios o industriales por m2	\$0.16
IV. Por permiso de venta (AR) por m2	\$0.11
V. Por permiso de modificación de traza (AR) por m2	\$0.11
VI. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio (AR), por superficie vendible por m2	\$0.11

**SECCIÓN DÉCIMASEXTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL**  
**ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 29.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

Tipo	Tarifa
I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por m <sup>2</sup> :	
a) Adosados	\$640.08

Tipo	Tarifa
b) Auto soportados espectaculares	\$92.44
c) Pinta de bardas	\$85.32
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$904.95
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$130.82
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$130.49
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$45.36
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$104.04
2. En cualquier otro medio móvil	\$11.56
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Tijera, por mes	\$66.96
b) Mantas, por mes	\$66.96
c) Inflables, por día	\$91.13

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 30.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad «A»	\$2,615.75
2. Modalidad «B»	\$2,615.75
3. Modalidad «C»	\$2,615.75
b) Intermedia	\$4,354.54
c) Específica	\$6,530.15
II. Por autorización ambiental para establecimiento de servicios de competencia municipal	\$679.74

III. Autorización para establecimientos que fabrican todo tipo de arcillas de manera artesanal y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes, anual	\$312.22
--	----------

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,  
CONSTANCIAS Y CARTAS**

**Artículo 31.** La expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$63.49
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$135.81
III. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$63.47
IV. Por constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	\$63.47
V. Carta de origen	\$63.47

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**SECCIÓN ÚNICA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**Artículo 32.** La contribución de mejora se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS**

**Artículo 33.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio, se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

## **SECCIÓN ÚNICA**

### **APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 34.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 35.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 36.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

### **SECCIÓN ÚNICA PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 37.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 38.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 39.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2023 será de \$ 318.38

**Artículo 40.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2023, tendrán un descuento del 15% de su importe y un 10% los que lo cubran durante el mes de marzo, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 41.** Beneficios administrativos:

I. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, debidamente acreditados ante el organismo operador, gozarán de un descuento del 50% solamente en sus primeros cuatro metros cúbicos de consumo mensual incluyendo la cuota base. Los consumos superiores a cuatro metros cúbicos mensuales se pagarán conforme a la tarifa doméstica de la fracción I del artículo 14 de esta ley.

El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, presentando los siguientes documentos:

- a) Pensionados o jubilados lo acreditarán con la presentación de su credencial, o documento que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento; y
- b) Personas adultas mayores con la presentación de su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o la credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para usos comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren

al corriente en sus pagos y sólo se aplicará en un domicilio que esté a nombre del solicitante.

Los beneficios indicados en esta fracción aplican a los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

- II. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar por dos ocasiones una nueva carta de factibilidad donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XI, servicios administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros del artículo 14 de esta ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

- III. Las constancias que soliciten los usuarios y que emita el organismo operador, se pagarán con un descuento del 10% de lo señalado en la fracción XI, servicios administrativos, inciso b del artículo 14 de esta ley.
- IV. Durante los meses de marzo y abril no se cobrará a quienes tramiten el cambio de titular de la cuenta a fin de lograr que el padrón se vaya actualizando.
- V. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción VIII inciso a de esta ley.
- VI. La venta de agua cruda tendrá un descuento del 50% respecto al precio para agua tratada contenido en la fracción VI inciso a del artículo 14 de esta ley.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 42.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

**Artículo 43.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

**Urbano**

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota fija anual</b>
	\$318.38	\$12.16
\$318.39	\$350.76	\$17.03
\$350.77	\$759.99	\$23.11
\$760.00	\$1,169.22	\$40.12
\$1,169.23	\$1,578.43	\$57.15
\$1,578.44	\$1,987.66	\$74.17
\$1,987.67	\$2,396.89	\$91.20
\$2,396.90	\$2,806.11	\$108.22
\$2,806.12	\$3,215.34	\$125.24
\$3,215.35	\$3,624.57	\$142.28

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota fija anual</b>
\$3,624.58	\$4,033.80	\$159.31
\$4,033.81	\$4,443.02	\$176.32
\$4,443.03	\$4,852.24	\$210.37
\$4,852.25	\$5,261.47	\$227.40
\$5,261.48	\$5,670.69	\$244.42
\$5,670.70	\$6,079.92	\$261.44
\$6,079.93	\$6,489.15	\$278.47
\$6,489.16	\$6,898.37	\$295.48
\$6,898.38	\$7,307.60	\$312.50
\$7,307.61	\$7,716.83	\$329.53
\$7,716.84	\$8,126.04	\$346.55
\$8,126.05	\$8,535.27	\$380.59
\$8,535.28	\$9,353.73	\$397.62
\$9,353.74	\$9,762.95	\$414.66
\$9,762.96	\$10,172.18	\$431.67
\$10,172.19	en adelante...	\$448.70

**Rústico**

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota fija anual</b>
	\$318.38	\$12.16
\$318.39	\$374.15	\$15.80
\$374.16	\$841.84	\$25.53
\$841.85	\$1,309.52	\$44.99
\$1,309.53	\$1,777.21	\$64.45
\$1,777.22	\$2,244.89	\$83.91
\$2,244.90	\$2,712.58	\$103.35
\$2,712.59	\$3,180.26	\$122.82
\$3,180.27	en adelante...	\$142.28

**SECCIÓN CUARTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 44.** Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el Artículo 24 fracción I, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

**I.** Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Acceso a los sistemas de salud;

IV. Zona Habitacional; y

V. Edad de los solicitantes.

<b>Criterio</b>	<b>Rangos</b>	<b>Puntos</b>
1. Ingreso familiar (semanal) 40 puntos		
	- \$600.00	40
	\$600.01-\$700.00	30
	\$700.01-\$800.00	20
	\$800.01-\$900.00	10
2. Número de dependientes económicos 20 puntos		
	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
3. Acceso a los sistemas de salud 10 puntos		
	IMSS	1
	ISSSTE	1

<b>Criterio</b>	<b>Rangos</b>	<b>Puntos</b>
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
4. Condiciones de la vivienda 20 puntos		
	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
5. Edad del solicitante 10 puntos		
	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a la tarifa:

Puntos	Porcentaje de condonación
--------	---------------------------

100 a 80	100%
79 a 60	75%
59 a 40	50%
39 a 1	25%

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR SERVICIOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,**  
**CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**

**Artículo 45.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 46.** Tratándose de los derechos por la prestación de servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles, se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones I y II del Artículo 16 de esta ley.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 47.** Cuando se trate de la prestación del servicio público de panteones en las comunidades del municipio, se otorgará un descuento del 50% de la cuota prevista en el Artículo 17 fracción IX, inciso a) de esta ley.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 48.** Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de protección civil a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la cuota establecida en la fracción IV del Artículo 25 de esta ley.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO**  
**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 49.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública,

ambiental o de seguridad pública o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## **CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES**

### **SECCIÓN ÚNICA DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 50.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.

Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.
-----------------------------	---

## TRANSITORIO

**Artículo Único.** La presente Ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2023, dos mil veintitrés, una vez publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.